

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025



HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS



SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: GOBIERNO DEL ESTADO

NÚMERO DE OFICIO: 034/2024

Ciudad Hidalgo, Michoacán, 17 de Octubre del 2024.

ASUNTO: Iniciativa de Ley de Ingresos Hidalgo 2025.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025.
- ✓ Acta de Cabildo certificada número 15 Extraordinaria del día 15 del mes de octubre del 2024, en la que se establece la aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.





- ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2024 con la Ley de Ingresos del Municipio 2025.
- ✓ Informe de estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del Municipio de Hidalgo Michoacán.
- ✓ Informe de riesgos relevantes para las finanzas públicas
- ✓ Formatos CONAC de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.
- ✓ Memoria (USB) con la Información digitalizada con firmas y, en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

C.c.p. Archivo.-
JMAB/mtg*





HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ♦ **Iniciativa de Decreto que Contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025.**

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11





JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

CC. JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA, MARCO ALFONSO FIGUEROA MEDINA, FRANCISCO JOSÉ PÉREZ PÉREZ, ASSBEIDI MAGADALENA HERNÁNDEZ ALVAREZ, ILDA BACA LÓPEZ, ALEJANDRA YADIRATH ALCALA PAZ, PALOMA ELIZABETH MARTÍNEZ PALOMARES, FABIOLA FLORES BIRRUETE, ERIKA GABRIELA FLETES GOMEZ, MARX TREJO TREJO, IRAIDA CATALINA QUIROZ MONTES, RAFAEL JOVANY GALVAN GARCÍA, ADRIANA GARCÍA MORA y CARLOS ALBERTO PÉREZ PÉREZ; Presidenta, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOCÁN**; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOCÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Inicitativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

Carla P. P. P. P.

[Handwritten signatures and initials]



EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así como en lo relativo al artículo 115 de la Constitución en mención referente a que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como el dar cumplimiento en cuanto a las funciones y servicios públicos dentro del territorio del Municipio, por lo que es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera económica, eficiente, eficaz y oportunidad.

Y aunado a lo que establece el mismo artículo 115 otorgando al Ayuntamiento, en la fracción IV inicio c) segundo párrafo, reformado el DOF 23-12-1999, que a la letra dice: "...Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"..., por lo que se puede decir que en adición a lo antes mencionado existen facultades especiales del Municipio uno de ellas con respecto a las iniciativa de Ley de Ingresos.

En concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones II y II bis; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 13 fracción XV, artículo 40 inciso a) fracción I, inciso c) fracciones II y III, artículo 73 fracción I, II, artículos 174 y 175; en los que se plasma dentro del marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

Por otra parte, también se perciben ingresos que derivan de la Coordinación Fiscal Intergubernamental (Fondos de Participaciones) y de la coordinación en gasto en renglones tales como educación, salud, y otros programas de gobierno que son apoyados y desarrollados en un contexto de planeación gubernamental democrática y coordinada.

El gobierno municipal puede también ser receptor de bienes o ingresos que los particulares o entes públicos le otorguen a través de diversos actos jurídicos o voluntarios. Los ingresos municipales son el conjunto de recursos en dinero y en especie que percibe en un ejercicio fiscal para satisfacer las necesidades sociales y propias de la administración.

Y como Gobierno Municipal el ingreso que se percibe son ingresos ordinarios los cuales son aquellos que se perciben regularmente, repitiéndose en cada ejercicio fiscal, y en un presupuesto bien establecido deben cubrir enteramente los gastos ordinarios. En este tipo de ingresos quedan comprendidos aquellos que se obtienen de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales.

Com. A. P. R. 10/14

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



1. **IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
2. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son aquellas contribuciones que gravitará con carácter real sobre los propietarios de los predios que sean beneficiados por una obra de urbanización realizadas por el Ayuntamiento, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará necesariamente el valor de dichos predios.
3. **DERECHOS:** Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
4. **PRODUCTOS:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
5. **APROVECHAMIENTOS:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL:** Son los ingresos propios obtenidos por los organismos descentralizados del Municipio, que se derivan de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
7. **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan del adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes para Participaciones Y de Aportaciones en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que establece la legislación aplicable en la materia.

Como Gobierno la presentación de las Iniciativas de Ley deben atender las diferentes disposiciones legales establecidas como son: artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; a los Criterios Generales de Política Económica dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, entre otras disposiciones relacionadas.

Para poder cumplir con la obligación que la misma ley le faculta al Municipio ya que es el nivel de gobierno que mantiene el contacto directo con la población, el que sabe las necesidades principales que sus habitantes más demandan, así como dar los servicios básicos que la propia ley determina, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta como se manifiesta con anterioridad.

Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, por ello se requiere estructurar desde un inicio la programación presupuestal para dar un adecuado avance en el Plan de Desarrollo Municipal el cual está enfocado en trabajar de manera incansable por el bienestar de todas y todos, por el cual el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública



Municipal de Hidalgo, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes.

El Municipio tiene que proporcionar mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; mimas que cuide de los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ampliando las bases de contribuyentes determinada en dicho Iniciativa de Ley, enfocándola para aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene como Municipio con las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, se pretende determinar de una forma sustancial y clara las contribuciones municipales que determina en la Ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Con el fin de que las cuotas y tarifas definidas en la presente correspondan a un análisis claro, preciso y equitativo de las acciones que desarrollan los servidores públicos para otorgarles el servicios que soliciten tanto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, aprovechamientos e ingresos por prestación de servicios y otros ingresos propios, con el fin de apoyar a la población del Municipio, manteniendo la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y teniendo como resultado o garantizando que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal y cumplir con sus obligaciones para proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población, considerando que debe de dar prioridad de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes de los hidalguenses.

Se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo en consideración los siguientes títulos:

- 1°. Disposiciones Generales y de los Ingresos del Municipio
- 2°. De los Impuestos
- 3°. Contribuciones de Mejoras
- 4°. De los Derechos
- 5°. De los Productos
- 6°. De los Aprovechamientos
- 7°. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos de Origen Municipal
- 8°. De las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales
 - Endeudamiento Interno
 - Transitorios

Del Impuesto Predial siendo la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025, se continua el mismo enfoque de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten scribbles on the bottom left margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



pago de este tributo, notificaciones a los mismo por medio de Invitaciones y/o Notificación de rezago en su Impuesto Predial.

De las Contribuciones de Mejoras por Obra Pública, en base a un análisis y acciones determinadas para contribuir en la mejoras de la población con inversión pública en obras de impacto social aquellas poblaciones con mayor rezago dentro del Municipio, en el 2025 no se tiene una estructura sólida de las Obras que se pretenden realizar en base a la demanda de las necesidades de la población por lo que no se contempla un monto se deja establecido en base a las actividades a desarrollar en el trascurso del Ejercicio Fiscal 2025 fundamentadas en El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta para la determinación de cuotas o tarifas dentro del título de Derechos, la propuesta es solo incrementar en cuestión a Tarifas que se determinen en moneda nacional con el incremento promedio correspondiente a la inflación acumulada de Julio 2023 a Julio 2024, equivalente al 5%, redondeando la cifra según sea el caso mayor a 0.50 sube la unidad en el valor y si es menos el 0.50 se queda en el mismo valor de unidad; lo que corresponde a valor en Unidad de Medida de Actualización (UMA) se continua con la misma valoración, ya que el valor de UMA cambia en el ejercicio fiscal surtiendo efecto está a partir del 01 de febrero del año 2025.

De los Productos, son aquellos que se encuentra en funciones del derecho privado que el Municipio preste como son el rendimiento de interés de capital y valores del Municipio el cual va relacionado con las tarifas que las instituciones bancarias manejen para él; en tema de las ventas de formas valoradas se propone sin modificación alguna.

De los aprovechamientos, considerando que son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, se basa mucho en los códigos Estatales, Bando de Gobierno Municipal, entre otras reglamentación que la materia indique, considerando también un aumento en base a la inflación considerando el 5%, redondeando la cifra según sea el caso mayor a 0.50 sube la unidad en el valor y si es menos el 0.50 se queda en el mismo valor de unidad; lo que corresponde a valor en Unidad de Medida de Adquisición (UMA) sin modificación.

Para los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos de Origen Municipal, se ha considerado la situación económica que predomina en el País y nuestro Municipio, nos obliga a realizar un Gobierno con sentido social, que trabaja de manera responsable y transparente para alcanzar un desarrollo sustentable manteniendo un crecimiento ordenado, para llevar a cabo planteamientos reales que permitan a los Organismos Operadores sufragar los más elementales servicios para con la población, para cumplir con las obligaciones que adquiere y los compromisos para el manejo y mantenimiento de las instalaciones propias que brinda los servicios presentados. Que ante esta situación se ha considerado proponer un incremento inflación considerando el 5%, redondeando la cifra según sea el caso mayor a 0.50 sube la unidad en el valor y si es menos el 0.50 se queda en el mismo valor de unidad; lo que corresponde a valor en Unidad de Medida de Adquisición (UMA) sin modificación en las cuotas y tarifas del pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado para el ejercicio fiscal del 2025.



De las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, se considera lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 10 de septiembre 2024 en la séptima sección, dentro del Acuerdo de la Proyección de Ingresos Estimados de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales, y de los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo Para el Ejercicio Fiscal 2025.

Endeudamiento, dentro este título por parte del Municipio de Hidalgo Michoacán, y en base a las proyecciones y programas presupuestales no tiene establecido solicitar financiamiento en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Transitorios, determina las disposiciones legales que se efectúan por un momento u determinación específica como: la entrada en vigor de la ley, el goce de estímulos fiscales, la naturaleza del ingreso.

En la presentación de la Iniciativa el Municipio busca fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones de contribuyentes, de usuarios, de establecimientos, de comercios, de prestadores de servicios, de contratistas, padrones que forman parte fundamental para el cobro establecido en dicha iniciativa, situación que se ha venido realizando y se seguirá contribuyendo en esta labor, para tener una recaudación de Ingresos Propios más amplia y equitativa de acuerdo a las funciones que ejecuta.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación el siguiente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOCÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025;
- IV. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;



- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, de Ocampo;
- X. Tesorera: La Tesorera Municipal Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, de Ocampo;
- XI. ml: Metro lineal;
- XII. m2: Metro cuadrado; y,
- XIII. ha: Hectárea.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

Para todos los efectos de esta Ley, en lo relativo a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medios de defensa, facultades de las autoridades fiscales, contribuyentes y otros, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima."

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como su organismo descentralizado, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de **\$642,880,777** (Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de **\$588,241,031.00** (Quinientos Ochenta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.) corresponden al Municipio de Hidalgo y la cantidad de **\$54,639,746.00** (Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos 00/100) corresponden al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán; por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (HIDALGO MICHOCÁN) 2025		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
1	NO ETIQUETADO							120,464,131	
11	RECURSOS FISCALES							74,832,134	
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		34,288,764	
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		28,526,906	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		28,526,906	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	24,263,141		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	4,263,765		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		3,334,428	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	3,334,428		
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		2,427,430	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	814,752		
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,592,068		
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	20,610		
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0	
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejora específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales		0	

Carla A. V. H.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Com. A.P. P. 699

11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0	
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	835,212	
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	421,824	
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	98,892	
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0	
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0	
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	537,624	
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		109,716
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	109,716	
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0	
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0	
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0	
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.		0
11	5	1	0	0	0	0	Productos		0
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0	
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0	
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0	
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0	
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.		8,111,700
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		6,682,248
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,266,840	
11	6	1	1	0	0	0	Multas empujadas por organismos paramunicipales	0	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0	
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	3,102,540	
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0	
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0	
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0	
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	2,312,868	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		1,429,452
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	1,429,452	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0	
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
14	INGRESOS PROPIOS								45,631,997
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		45,631,997

Co. A. H. S. C. 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	45,631,997	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	45,631,997	
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0	
8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		522,416,648
1	NO ETIQUETADO								222,336,355
15	RECURSOS FEDERALES								222,034,183
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.	222,034,183	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	222,034,183	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	145,545,574	
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	39,623,206	
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	18,389,602	
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	443,574	
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,529,247	
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,175,374	
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,782,277	
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0	

C. A. R. U. H. A.
 J. A. S.
 J. A. S.

J. A. S.

J. A. S.



15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,992,702		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	552,537		
16	RECURSOS ESTATALES										302,172
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		302,172	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	115,300		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	186,872		
2	ETIQUETADOS										300,080,291
25	RECURSOS FEDERALES										277,223,911
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		268,216,162	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		268,216,162	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	145,191,660		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	123,024,502		
26	RECURSOS ESTATALES										22,856,380
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		22,856,380	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	22,856,380		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		9,007,749	
25	8	3	1	0	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia Diversas Materias		9,007,749	
25	8	3	1	0	0	1		Programa de Devolución de Derechos PRODDER	3,936,709		
25	8	3	1	0	0	2		Programa de Saneamiento de Aguas Residuales PROSANEAR	5,071,040		
26	RECURSOS ESTATALES										0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0	

Can. Ad. P. H. H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



27	9	3	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO									0	
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0	
12	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	
12	0	3	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS									642,880,777	642,880,777	642,880,777

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	342,800,486
11	Recursos Fiscales	74,832,134
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	45,631,997
15	Recursos Federales	222,034,183
16	Recursos Estatales	302,172
2	Etiquetado	300,080,291
25	Recursos Federales	277,223,911
26	Recursos Estatales	22,856,380
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		642,880,777

Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

Handwritten signature on the top right side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom.

Large handwritten signature or stamp at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre espectáculos públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en la celebración de los eventos de que se trate con la venta de boletos, pulseras, sellos, código, ticket o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público, las siguientes tasas:

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, reservado de mesa, zonas específicas, consumo mínimo, cover, cuota de recuperación o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a:

CONCEPTO	TASA
A) Bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
B) Jaripeos con baile y/o espectáculos.	11.00%
C) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales	10.00%
D) Corridas de toros, novilladas, festival taurino y jaripeos rancheros.	7.50%
E) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00%

La Tesorería Municipal podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.00%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III



IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal, en relación con predios urbanos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda Municipal, y aplicando las siguientes tasas anuales:

CONCEPTO	TASA ANUAL
I. A los registrados hasta 1980.	2.500%
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.000%
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375%
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4 Cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal, en relación con predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA ANUAL
I. A los registrados hasta 1980.	3.750%
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.000%
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.750%
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 3 Tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS EJIDAL Y COMUNAL

ARTÍCULO 10º. Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA ANUAL
I. Predios ejidales y comunales.	0.250%
II. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales	1.250%



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a 3 Tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11°. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del lote que colinde con las vías públicas o equipamientos urbanos, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Dentro del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales del Municipio.	2
II. Las no comprendidas en la fracción anterior.	1

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12°. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 4 Cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."

CAPÍTULO VI ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13°. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:



CONCEPTO

TASA MENSUAL
2.00%
1.25%
1.50%

- I. Por falta de pago oportuno
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses; y,
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 14°. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS**

ARTÍCULO 15°. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

**CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 16°. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y acuerdo con lo siguiente:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo pagará las siguientes cuotas

CONCEPTO	TASA
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$86.00



B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$174.00

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, ubicados en calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal, diariamente de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
A) De 1 a 6 metros cuadrados, diariamente.	\$9.45
B) De 7 a 9 metros cuadrados, diariamente.	\$10.50
C) De 10 a 12 metros cuadrados, diariamente	\$12.60
D) De 13 a 15 metros cuadrados, diariamente	\$15.75
E) De 16 a 18 metros cuadrados, diariamente	\$17.85
F) De 18 metros cuadrados en adelante, diariamente	\$21.00

III. Por mesa para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, de conformidad con la, siguiente cuota, diariamente: \$9.45

IV. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente \$231.00

V. La actividad comercial fuera de establecimientos, causara por metro cuadrado o la fracción la siguiente cuota, diariamente: \$13.65

VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado o fracción la siguiente cuota, diariamente: \$9.45

VII. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción: \$14.70

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 17°. Los derechos por servicios de mercado, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TASA ANUAL
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$9.45
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$9.45



III. Por el servicio de sanitarios públicos.

\$5.25

Para la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 18º. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO

CUOTA MENSUAL

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$24.00
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Carmelita' and 'Carmelita P. Vázquez'.

Handwritten signature in the top right corner.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature 'J-15' in a circle.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

**CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 19°. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$82.79
II. Por inhumación de un cadáver o restos.	\$196.32
III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Hidalgo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:	

CONCEPTO	UMA
A) Concesión de perpetuidad:	
PANTEON PERPETUO SOCORRO	
1 Sección A (6 gavetas)	155
2 Sección B (3 gavetas)	80
3 Sección C. (1gaveta)	40
PANTEON DOLORES Y SAN JOSÉ	
1 Sección A (6 gavetas)	200
2 Sección B (3 gavetas)	100
3 Sección C. (1gaveta)	50
B) Concesión temporal (5 años)	

En el caso de concesión temporal, los solicitantes tendrán que adquirir una perpetuidad en el plazo señalado y desalojar el espacio concesionado para dar atención a otras solicitudes.

- IV. Los derechos de refrendo se causarás, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1 Sección A (6 gavetas)	5



HIDALGO

MICHOACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2004 - 2007
JUNTOS AVANZAMOS

- 2 Sección B (3 gavetas)
- 3 Sección C. (1gaveta)

3
2

CONCEPTO

TARIFA

- V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se haya cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: \$413.96
- VI. Por el cambio de título de perpetuidad. \$851.59
- VII. Por la reexpedición de título de perpetuidad. \$147.84
- VIII. Localización de Lugares o Tumbas. \$147.84

ARTÍCULO 20°. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

TARIFA

- I. Barandal, jardinera, floreros o recubrimiento de piso. \$143.85
- II. Placa para gaveta o nicho. \$118.65
- III. Lápida mediana. \$408.45
- IV Cabecera \$298.20
- V Monumento hasta 1 m de altura. \$552.30
- VI Monumento hasta 1.2 m de altura. \$717.15
- VII Construcción de una gaveta. \$238.35

César A. Ros P. - 2011

**CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21°. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagaren lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las cuotas mensuales siguientes:

I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO

TARIFA

- A) Vacuno. \$150.21
- B) Porcino. \$43.75
- C) Lanar o caprino. \$43.75

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

- A) En los rastros municipales, por cada ave. \$5.32
- B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. \$4.13

III. Por el servicio de faenado de animales en rastros municipales por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO

TARIFA

- A) Vacuno. \$179.78



**CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24°. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se causará, liquidará y pagará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$1,083.60
II. Asfalto por m ²	\$873.60
III. Adocreto por m ² .	\$918.75
IV Banquetas por m ²	\$838.95
V Guarniciones por metro lineal.	\$749.70
VI Por daños al Sistema de Alumbrado Público Municipal. Serán cuantificados y presupuestados por la Dirección de Servicios Públicos para su cobro al responsable del daño.	

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25°. Por dictámenes técnicos de riesgos, vistos buenos de inspección o eventos, constancias de programas internos, por servicios especializados y otros conceptos así como su revalidación, los cuales son emitidos por el Área de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo; se causarán, liquidarán y pagarán en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, las cuotas de derechos, en el equivalente a las veces al valor diario de las Unidades de Medida y Actualización indicada conforme a lo siguiente:

I. Por dictámenes técnicos de riesgo o vistos buenos de inspección para establecimientos:	CONCEPTO	UMA
A) Con una superficie hasta 75 m2.		
1	Con bajo grado de peligrosidad	1
2	Con medio grado de peligrosidad	4
3	Con alto grado de peligrosidad	6
B) Con una superficie de 76 a 200 m2.		
1	Con bajo grado de peligrosidad	3
2	Con medio grado de peligrosidad	5
3	Con alto grado de peligrosidad	8
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m2.		
1	Con bajo grado de peligrosidad	5
2	Con medio grado de peligrosidad	8
3	Con alto grado de peligrosidad	10
D) Con una superficie de 351 a 450 m2		
1	Con bajo grado de peligrosidad	9
2	Con medio grado de peligrosidad	12
3	Con alto grado de peligrosidad	16
F) Con una superficie de 451 m2. en adelante		



- | | | |
|---|---------------------------------|----|
| 1 | Con bajo grado de peligrosidad | 13 |
| 2 | Con medio grado de peligrosidad | 19 |
| 3 | Con alto grado de peligrosidad | 32 |

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas	8
B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas	13
C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas	19
D) En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante	31

IV. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
A) Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	
1 Que no rebase una área de 80 m2 de construcción por realizar	5
2 Que no rebase una área de 80.01 a 300 m2 de construcción por realizar	10
3 Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m2 de construcción por realizar	15
4 De 1000.01 m2 en adelante de construcción por realizar	63
B) Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales que no rebasen una superficie de 80 m2.	5
C) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m2 a 200 m2.	8
D) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 2001 m2 a 350 m2.	19
E) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351m2 a 450m2.	31
F) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451m2 a 1000 m2	44
G) Proyecto nuevo de cualquier superficie para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m2 en adelante	63
H) Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico	5
I) Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización	63



J) Evaluación para proyectos de condominios	
1 De 2 a 12 Departamentos	63
2 De 13 a 60 Departamentos	100
3 De 61 Departamentos en adelante	150
K) Evaluación para proyectos de fraccionamiento: hasta 1 has.	
1 Hasta 1has.	100
2 Por cada excedente de 1 has.	50
L) Por vistos buenos para la quema de juegos pirotécnicos	63

V. Por derechos de capacitación y cursos otorgados por Protección Civil:

CONCEPTO	UMA
A) Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares	
1 Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas	6
B) Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
1 Evacuación de inmuebles	6
2 Curso y manejo de extintores	6
3 Rescate Vertical	6
4 Formación de brigadas	6
C) Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares	12
D) Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles.	-
E) Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil.	10
F) Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil	3

VI. Por dictámenes técnicos de riesgo o vistos buenos de inspección a nivel empresarial.

CONCEPTO	UMA
A) Con una superficie hasta 75 m2.	
1 Con bajo grado de peligrosidad	4
2 Con medio grado de peligrosidad	6
3 Con alto grado de peligrosidad	8
B) Con una superficie de 76 a 200 m2.	
1 Con bajo grado de peligrosidad	4
2 Con medio grado de peligrosidad	6
3 Con alto grado de peligrosidad	10
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m2.	
1 Con bajo grado de peligrosidad	1
2 Con medio grado de peligrosidad	12
3 Con alto grado de peligrosidad	15
D) Con una superficie de 351 a 450 m2	
1 Con bajo grado de peligrosidad	12
2 Con medio grado de peligrosidad	13
3 Con alto grado de peligrosidad	16



- F) Con una superficie de 451 m2. en adelante
 - 1 Con bajo grado de peligrosidad 13
 - 2 Con medio grado de peligrosidad 17
 - 3 Con alto grado de peligrosidad 32

VII Por Dictámenes técnicos de riesgo, revisión y supervisión de antenas en general de acuerdo a la superficie y altura

CONCEPTO	TARIFA
A) Con una superficie de 200 m2 a 350 mts	
1 Con bajo grado de peligrosidad	\$6,615.00
2 Con medio grado de peligrosidad	\$8,820.00
3 Con alto grado de peligrosidad	\$11,025.00
B) Con una superficie hasta 351 m2. a 450 mts 2	
1 Con bajo grado de peligrosidad	\$12,127.50
2 Con medio grado de peligrosidad	\$14,332.50
3 Con alto grado de peligrosidad	\$16,537.50
C) Con una superficie de 451 m2 en adelante.	
1 Con bajo grado de peligrosidad	\$17,640.00
2 Con medio grado de peligrosidad	\$18,742.50
3 Con alto grado de peligrosidad	\$19,845.00

**CAPITULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**

ARTÍCULO 26°. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural del Ayuntamiento y conforme a la Ley de la materia, se causará, liquidará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; y pagará lo establecido en la siguiente:

I. Conforme el dictamen respectivo de

CONCEPTO	TARIFA
A) Podas	\$391.65 a \$1,567.65
B) Derribos	\$783.30 a \$1,567.65

II. Si se trata de derribo de árboles secos en la vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Servicios Públicos el servicio se realizará sin costo alguno. Si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones:

III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

IV. Por situaciones especiales tales como remoción de árboles por conflicto social o encontrarse entre límites prediales y/o vías públicas. De acuerdo con el dictamen técnico.

5 UMAS



- V. Por servicio de Poda de Pasto \$5.77 X m2
- VI. Por expedición de dictamen técnico para la poda o remoción de árboles en zona urbana del Municipio.
- IV. Por situaciones especiales tales como remoción de árboles por conflicto social o encontrarse entre límites prediales y/o vías públicas. De acuerdo con el dictamen técnico por árbol. 5 UMAS
- VII. Por expedición de dictamen técnico para la poda o remoción de árboles en zona sub urbana del Municipio por árbol. 5 UMAS
- VIII. Para los suministros del Programa de Producción de Planta Forestal, los propietarios que soliciten planta forestal para reforestación, el costo de recuperación por planta: \$2.63 c/u

Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo a Dictamen de la Dirección de Servicios Públicos y/o Dirección de Desarrollo Forestal y Rural.

**CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 27°. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito y Vialidad Municipal, se causarán, liquidarán y pagará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo X de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, conforme a las siguientes tarifas:

I. Almacenaje:

A) Por guarda de los vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CONCEPTO	TARIFA
1 Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$33.08
2 Camiones, camionetas y automóviles	\$28.67
3 Motocicletas.	\$23.63

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Km de la cabecera municipal, se cobrarán lo siguiente:

CONCEPTO

CONCEPTO	TARIFA
1 Automóviles, camionetas y remolques.	\$744.19
2 Autobuses y camiones.	\$882.00
3 Motocicletas.	\$326.34

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

CONCEPTO

CONCEPTO	TARIFA
1 Automóviles, camionetas y remolques.	\$20.39
2 Autobuses y camiones.	\$36.38
3 Motocicletas.	\$12.13



Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO X
POR SERVICIOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 28°. Los Derechos que se causen por la prestación del Servicio de Revisión de Traslado, Revisión de Avalúo y la verificación del predio, para darle certeza al trámite de Escrituración, se causarán, liquidarán y pagarán en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se realizará por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Revisión de Traslado, Revisión de Avalúo y Verificación del predio.	2
II. Investigación de datos administrativos.	1

**CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 29°. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán conforme al Título Cuarto Capítulo XII de la Ley de Hacienda Municipal, con previo autorización de la Dirección en función al Bando de Gobierno Municipal y de sus Reglamentos Municipal respectivos; previa autorización se pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan conforme a lo siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente, y a la siguiente:

CONCEPTO	UMA	
	EXPEDICION	REVALIDACION
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, en tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	6
B) Para expendio de cerveza y bebida de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, en depósitos:	50	12
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper y establecimientos similares.	75	15

CONCEPTO	UMA	
	EXPEDICION	EXPEDICION
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, y establecimientos similares.	200	40

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	800	160
F) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	100	20
G) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento	100	20
H) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos: Restaurante bar, Balnearios, Centros Recreativos, Hoteles y Moteles con servicios integrados.	300	60
I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con o sin alimentos por:		
1 Cantinas	400	80
2 Centros botaneros y video bar	600	120
3 Discotecas.	800	160
4 Centros nocturnos, palenques y centros de juegos y apuestas	1000	200
J) Para expendio de combustibles , gasolinaz y diésel.	900	250

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO	UMA
A) Bailes públicos	200
B) Jaripeos.	100
C) Corridas de toros	80
D) Espectáculos con variedad	200
E) Teatros y conciertos culturales	104
F) Lucha libre y torneos de box	104
G) Eventos Deportivos	204
H) Torneos de Gallos	204
I) Carreras de caballos	204

III. La revalidación o refrendo de licencias y permisos, se concederá previa verificación del establecimiento y ratificación de cumplimiento de requisitos, mismo que serán analizados por la Dirección de Reglamentos dentro de sus atribuciones.

IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece el artículo 41 de esta Ley.

V. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos por expedición de los giros que se trate de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;

VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en la fracción I de este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara



de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

VII. Los propietarios que soliciten, cesión de derechos, en el cambio de titular, de padre a hijos (as), y entre cónyuges, o por trasmisión por defunción del titular de la licencia, considera el cobro únicamente como revalidación o refrendo.

VIII. Por el cambio de domicilio del tipo de licencias o permisos, se causarán con previa autorización de la Dirección de Reglamentos y que cumpla con los permisos correspondientes en el domicilio actual, se liquidarán y pagarán en UMAS conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, en tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, en depósitos.	10
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper y establecimientos similares.	10
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares	15
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	20
F) Los propietarios que soliciten cambio de domicilio en restaurant con venta de cerveza, restaurante bar, cantina, video bar, centro botanero, centro nocturno y discoteca.	20

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

Para el cobro de las licencias inactivas considerar el 50% del pago correspondiente a la revalidación por cada año.

Por reposición de licencias en caso de extravío o pérdida previo levantamiento de acta de aviso en ministerio público. 2 UMAS



CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30°. Los derechos por la expedición y revalidación de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido, para la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en el que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XIII de la Ley de Hacienda Municipal, a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UMA
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos tipo bandera, semifijos o vallas publicitarias, en bienes muebles, o inmuebles o parabús, por metro cuadrado o fracción, se aplicará la siguiente:	12
II.. Expedición de licencia para anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, por metro cuadrado.	24
III. Expedición de licencia por metro cuadrado, para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio.	20

Para la instalación de cualquier tipo de anuncios con salientes, no deberá excederse del ancho de la banqueta debiendo respetar su margen de seguridad de 10 cms., antes de la línea que determina la banqueta del arroyo vehicular, a cualquier altura que sea instalado el anuncio de los señalados anteriormente, siendo una altura mínima de 3mts.

- IV. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:
- Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente
 - La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior
 - En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros
 - Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana



- E. El pago de la revalidación y refrendo de licencia o permiso a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece el artículo 41 de esta Ley.
- F. Para anuncios espectaculares y mecanismos electrónicos el solicitante deberá presentar, estudio de cálculo y de seguridad estructural, planos de instalación debidamente avalados por persona experta en la materia y el permiso por escrito del dueño del inmueble
- G. Queda prohibida la colocación de anuncios en áreas verdes e inmuebles del Ayuntamiento y en las zonas que conforme al reglamento se prohíba.

V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidarán y pagarán:

A)	Expedición de licencia.	0
B)	Revalidación anual.	0

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 31*. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	CONCEPTO	UMA
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4



CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 32°. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XV de la Ley de Hacienda Municipal, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social:	
1 Hasta 40 m ² de construcción total.	\$8.40
2 De 41 m ² hasta 60 m ² de construcción total.	\$9.45
3 De 61 m ² de construcción total en adelante.	\$14.70
B) Tipo popular:	
1 Hasta 60 m ² de construcción total.	\$8.40
2 De 61 m ² a 129 m ² de construcción total.	\$9.45
3 De 130 m ² a 179 m ² de construcción total.	\$14.70
4 De 180 m ² de construcción en adelante.	\$18.90
C) Tipo medio:	
1 Hasta 160 m ² de construcción total.	\$21.00
2 De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$31.50
3 De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$46.20
D) Primer cuadro de la ciudad	
1 Hasta 60 m ² de construcción.	\$66.15
2 De 61 m ² de construcción hasta 250 m ² .	\$72.45
3 Más de 251 m ² de construcción.	\$79.80
E) Tipo residencial y campestre:	
1 Hasta 250 m ² de construcción total.	\$44.10
2 De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$46.20
F) Rústico tipo granja:	
1 Hasta 160 m ² de construcción total	\$15.75
2 De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$19.95
3 De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$24.15
G) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
1 Popular o de Interés social.	\$11.55
2 Tipo medio.	\$13.65
3 Residencial.	\$19.95
4 Industrial.	\$11.55

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social.	\$9.45



- B) Popular. \$17.85
- C) Tipo medio. \$25.20
- D) Residencial. \$38.85

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social.	\$6.30
B) Popular.	\$11.55
C) Tipo medio.	\$15.75
D) Residencial.	\$21.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social.	\$19.95
B) Popular.	\$28.35
C) Residencial.	\$43.05
D) Turístico	\$25.20

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Centros sociales comunitarios.	\$5.25
B) Centros de meditación y religiosos.	\$7.35
C) Cooperativas comunitarias.	\$12.60
D) Centros de preparación dogmática.	\$23.10

VI. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: \$12.60

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO	TARIFA
A) Hasta 100 m ²	\$19.95
B) De 101 m ² en adelante.	\$50.40

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$49.35

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

Cam A. R. P. U. G. H.



Amador

- A) Abiertos por metro cuadrado. \$11.55
- B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$26.25

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$4.20
B) Pequeña.	\$6.30
C) Microempresa.	\$6.30

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$6.30
B) Pequeña.	\$8.40
C) Microempresa.	\$9.45
D) Otros.	\$9.45

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará \$31.50 metro cuadrado.

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse: 1%

XIX. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones sobre la inversión a ejecutarse, se cobrará el: 1%

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen en las obras antes mencionadas, serán inferiores al equivalente a 6 (UMA). Se tomará en consideración el cobro de 6 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la obra a realizar.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Terminaciones de obra.	\$355.95
B) Constancia por inspección técnica	
1 Urbana	\$540.75
2 Hasta 20 kilómetros	\$837.90
3 Más de 21 kilómetros	\$1,378.65
C) Constancia para trámite traslativo sobre Prescripción, partición de cosa común.	\$402.15
D) Constancia por concepto de Anuencias de Ampliación de Servicio de Energía Eléctrica.	\$330.75

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



E)	Constancia por concepto de Deslinde	\$352.80
F)	Constancia de Autorización de Reductor de velocidad	\$286.65
XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado	\$27.30
XVIII.	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del:	30%
XIX	Constancia y actualización de Director Responsable de Obra.	12 UMAS
XX	Licencia de construcción de obra en obras publicas ejecutadas dentro del municipio.	1% Del valor total de la Obra

**CAPÍTULO XIII
POR ALINEACION DE FINCAS Y POR NUMERACIÓN OFICIAL DE FINCAS URBANAS**

ARTÍCULO 33°. Los derechos por alineación de fincas o por numeración oficial de fincas urbanas se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XIV y Capítulo XVI de la Ley de Hacienda Municipal respectivamente, se pagará por la tarifa siguiente:

I. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Alineamiento oficial.	\$298.20
B) Número oficial.	\$415.80

**CAPÍTULO XIV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

ARTÍCULO 34°. Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme al Título Cuarto Capítulo XVII de la Ley de Hacienda Municipal, con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$39.90
II.. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$60.90
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$9.45
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$120.75



HIDALGO

MICHOACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2004 - 2007
JUNTOS AVANZAMOS

ARTÍCULO 35°. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidarán y pagará la cantidad en pesos.

CONCEPTO	TARIFA
I. Servicio de legalización de firmas	\$38.85
II. El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	\$0

**CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

ARTÍCULO 36°. Los derechos que se causen por los servicios Urbanísticos se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XIX de la Ley de Hacienda Municipal, los proporciona la Dirección de Desarrollo Urbano y se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

CONCEPTO	TARIFA
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$34,298.25 \$6,862.80
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$11,301.15 \$3,467.10
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$6,906.90 \$1,725.15
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$6,906.90 \$1,725.15
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$50,384.25 \$13,781.25
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$50,384.25 \$13,781.25
G) Tipo Industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$50,384.25 \$13,781.25
H) Cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$50,384.25 \$13,781.25
I) Comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$48,013.35 \$13,207.95

II. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$6,891.15

III. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social o popular.	\$6.30
B) Tipo medio.	\$6.30
C) Tipo residencial y campestre.	\$8.40

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



D) Rústico tipo granja. \$6.30

IV. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

V. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

CONCEPTO	TARIFA
A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1 Por superficie de terreno por m ² .	\$6.30
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$8.40
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1 Por superficie de terreno por m ² .	\$6.30
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$8.40
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
1 Por superficie de terreno por m ² .	\$6.30
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$8.40
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
1 Por superficie de terreno por m ² .	\$5.25
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.30
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
1 Por superficie de terreno por m ² .	\$8.40
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$12.60
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
1 Menores de 10 unidades condominios.	\$1,984.50
2 De 10 a 20 unidades condominios.	\$6,891.15
3 De más de 21 unidades condominios.	\$7,875.00

VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$7.35
B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$525.00
C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica	
D) Subdivisión y prescripción de predios mayores a 1,000 metros cuadrados, estará sujeto a una donación a favor del Ayuntamiento del 3% y exclusivamente de la fracción.	3%

VII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

CONCEPTO	TARIFA
A) Tipo popular o interés social.	\$8,489.25
B) Tipo medio.	\$10,154.55
C) Tipo residencial.	\$11,851.35
D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio	\$8,461.95

[Firmas manuscritas]
 Cu. A. P. de P. A. H.



VIII. Por licencias de uso de suelo:

CONCEPTO	TARIFA
A) Superficie destinada a uso habitacional:	
1 Hasta 160 m ² .	\$3,693.90
2 De 161 hasta 500 m ² .	\$5,237.40
3 De 501 hasta 1 hectárea.	\$7,111.65
4 Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$9,381.75
5 Por cada hectárea o fracción adicional.	\$418.95
B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1 De 30 hasta 50 m ² .	\$1,609.65
2 De 51 hasta 100 m ² .	\$4,630.50
3 De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$6,940.50
4 Para superficie que exceda 500 m ² .	\$10,384.50
C) Por cada hectárea adicional.	
1 Hasta 500 m ² .	\$4,189.50
2 De 501 hasta 1000 m ² .	\$6,294.75
3 Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$8,324.40
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1 Hasta 2 hectáreas.	\$9,977.10
2 Por cada hectárea adicional.	\$418.95
E) Para establecimiento comercial ya edificado	
1 Hasta 100 m ² .	\$1,047.90
2 De 101 hasta 500 m ² .	\$2,625.00
3 Para superficie que exceda 500 m ² .	\$5,292.00
F) Por licencias de uso del suelo mixto:	
1 De 30 hasta 50 m ² .	\$1,609.65
2 De 51 hasta 100 m ² .	\$4,630.50
3 De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$6,956.25
4 Para superficie que exceda 500 m ² .	\$10,418.10
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$10,638.60

IX. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

CONCEPTO	TARIFA
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1 Hasta 120 m ² .	\$3,582.60
2 De 121 m ² en adelante.	\$7,220.85
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1 De 0 a 50 m ² .	\$1,002.75
2 De 51 a 120 m ² .	\$3,582.60
3 De 121 m ² en adelante.	\$8,930.25
C) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	
1 Hasta 500 m ² .	\$5,292.00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



HIDALGO

MICHOACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027
JUNTOS AVANZAMOS

- 2 De 501 m² en adelante. \$10,694.25
- D) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado. \$1,212.75
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

- X. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$10,088.40
- XI. Constancia de zonificación urbana. \$1,631.70
- XII. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$3,109.05
- XIII. Copia de Plano de 60 x 90 \$66.15

**CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37°. Por los servicios de Aseo Público que preste el H. Ayuntamiento a particulares, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XX de la Ley de Hacienda Municipal, y se pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por servicios especiales en el traslado y depósito de residuos urbanos a empresas, salones de fiestas, comercios y centros de espectáculos.

CONCEPTO	CUOTAS
1 De 10 a 50 kilogramos.	\$141.75
2 De 51 a 100 kilogramos	\$172.20
3 De 101 a 300 kilogramos	\$234.15
4 De 301 a 600 Kilogramos	\$606.90
5 601 a 1 Tonelada	\$771.75

**CAPÍTULO XVII
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 38°. El H. Ayuntamiento por los servicios de administración ambiental que presta a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XXI de la Ley de Hacienda Municipal, se cobrará por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización con base a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes para el funcionamiento de Centro contaminantes emisores de gases, humo y polvo a la atmósfera.	10



II. Por expedición y revalidación de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales:

CONCEPTO	EXPEDICION	REVALIDACION
A) Bajo impacto:		
1 Micro	5	3
2 Chica	8	5
3 Mediana	11	8
4 Grande	16	11
B) Alto impacto		
1 Micro	6	4
2 Chica	8	6
3 Mediana	11	9
4 Grande	21	16

CONCEPTO	EXPEDICION	REVALIDACION
III. Por la expedición y revalidación del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencias de construcción.	10	8
IV. Por la expedición y revalidación del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de funcionamiento de galerías y centros de fabricación de artesanías de barro.	3	2

V. Por rezago de licencia municipal forestal para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales 5% del costo total de la licencia municipal, por mes de rezago.

VI. Por emisión de dictamen técnico forestal para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales:

CONCEPTO	UMA
A) En zona sub urbana	2.5
B) En zona urbana	2

VII. Por expedición de dictamen técnico ambiental para expedición de licencia municipal, para funcionamiento de establecimientos de la masa y la tortilla, carnes y embutidos, restaurantes, comercios de comida rápida, etc.:

CONCEPTO	UMA
A) En zona sub urbana	2.5
B) En zona urbana	2

VIII. Por emisión de permisos para eventos con sonido en la vía pública. 2 UMA

IX. Por la Expedición de dictamen técnico ambiental para expedición de Licencia apícola

CONCEPTO	UMA
A) de 1 a 25 núcleos	1
B) de 26 a 50 núcleos	2

Handwritten signatures and notes on the left margin, including "Cm A R..." and "J..."

Handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



X.	Por expedición de licencias de centros de acopio.	15	10
XI.	Por expedición de licencias de funcionamiento, previo dictamen de protección civil, de granjas de aves de corral	20	10
XII.	Por expedición de licencias de funcionamiento, previo dictamen de protección civil, de establecimientos de ganado bovino y porcino	20	10

**CAPÍTULO XVIII
POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS**

ARTÍCULO 39°. Por los derechos de trámites de Pasaportes, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la ventanilla de enlace municipal, en base al Título Cuarto Capítulo XXII de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por servicio de trámite de la oficina de enlace a la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$420.00
II. Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.	\$105.00

**CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS**

ARTÍCULO 40°. Por los derechos de servicios prestados en relación a la salud en Medicina General, Dental, Psicológica, Nutricional, Terapéutica, Infantil en base al Título Cuarto Capítulo XXII de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:

CONCEPTO	TARIFA
1 Consulta Médica	\$31.50
2 Certificados médicos	\$31.50
3 Dictámenes psicológicos	\$105.00
4 Consulta Dental	\$31.50
5 Amalgamas	\$52.50
6 Lonómeros vidrio	\$52.50
7 Resinas	\$105.00
8 Limpieza profilaxis	\$105.00
9 Recubrimiento pulpar	\$367.50
10 Extracciones de 3er. Molar	\$136.50
11 Extracciones	\$73.50
12 Radiografías periapicales	\$47.25
13 Curación	\$31.50
14 Medicación	\$31.50
15 Aplicación de flúor	\$31.50
16 Consulta Nutricional	\$31.50
17 Terapia de Lenguaje	\$31.50
18 Terapia Convencional	\$31.50
19 Estimulación Temprana	\$31.50
20 Cuarto Estimulación Multisensorial	\$31.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



21	Consulta Psicológica	\$31.50
22	Hidroterapia	\$105.00
23	Terapia Ocupacional	\$31.50
24	Terapia Física	\$31.50
25	Sesión de Tanque Terapéutico	\$105.00
26	Inscripción estancia infantil	\$1,050.00
27	Mensualidad estancia infantil	\$1,050.00

**CAPÍTULO XX
ACCESORIOS**

ARTÍCULO 41°. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado, se causarán, honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, por lo cual se aplicarán las tasas para recargos de la manera siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
I. Por falta de pago oportuno, mensual	2.00%
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, mensual	1.25%
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, mensual.	1.50%

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42°. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio	
II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$8.93
III. Otros Productos.	



TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43°. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación se cobrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
A) Bases de invitación restringida.	\$2,205.00
B) Bases de Licitación Pública.	\$0.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A. Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios

B. Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo



- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

XIII. Por la inscripción al padrón de proveedores del municipio.

CONCEPTO	TARIFA
A) Empresarios y/o prestadores de Servicios Municipales.	\$721.04
B) Empresarios y/o prestadores de Servicios Estatales.	\$1,386.13
C) Empresarios y/o prestadores de Servicios Nacionales.	\$2,106.12
D) Empresarios y/o prestadores de Servicios Internacionales.	\$8,147.89

XIV. Otros Aprovechamientos:

XV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 44°. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, privados o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representados por el Presidente Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado vacuno y equino, diariamente.	\$11.61
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente	\$7.39

ARTÍCULO 45°. El arrendamiento de bienes inmuebles, para anuncios eventuales (considerándose como máximo 30 días) se cobrará por metro cuadrado, diariamente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Para anuncios con fines de lucro	\$5.28
II. Para anuncios sin fines de lucro	\$3.17

ARTÍCULO 46°. El arrendamiento de bienes inmuebles, para anuncios permanentes, se cobrará por metro cuadrado, mensualmente la cantidad de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Para anuncios con fines de lucro	\$40.12



II. Para anuncios sin fines de lucro

\$20.06

ARTÍCULO 47°. El arrendamiento de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento para la realización de diversos eventos se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el arrendamiento del auditorio del SAPA o similares, por evento.

CONCEPTO

- A) Para eventos sin fines de lucro.
- B) Para eventos con fines de lucro.

TARIFA

\$1,607.83
\$4,766.49

II. Por el arrendamiento de plazas y jardines municipales, por evento.

CONCEPTO

- A) Para eventos sin fines de lucro.
- B) Para eventos con fines de lucro.

TARIFA

\$0.00
\$4,766.49

III. Por el arrendamiento de la explanada de núcleo de feria.

CONCEPTO

- A) Para eventos sin fines de lucro.
- B) Para eventos con fines de lucro.

TARIFA

\$0.00
\$4,766.49

ARTÍCULO 48°. Los derechos por acceso, renta de canchas, espacios deportivos y otros; propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

I. Por el acceso a canchas, espacios deportivos; se cobrará de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO

- A) Por el acceso de niños menores de 12 y adultos mayores de 60 años.
- B) Por el acceso a personas mayores de 12 años de edad.

TARIFA

\$0.00
\$4.22

II. Por el arrendamiento de canchas de fútbol, de fútbol siete, de básquet bol, de voleibol, de béisbol, de Frontón, de Squash, en todos los espacios deportivos propiedad del Municipio, se cobrará por partido, tanto a Ligas Municipales como a usuarios en general:

CONCEPTO

- A) De día
- B) De noche

TARIFA

\$166.80
\$230.14

III. Por el arrendamiento de espacios de la Casa de la Cultura, Auditorios, Biblioteca y Teatro del Pueblo para eventos culturales, capacitaciones, reuniones y de otros privados, por cada evento se cobrará:

CONCEPTO

- A) Casa de la Cultura (salones)
- B) Biblioteca
- C) Auditorios Municipales
- D) Teatro del pueblo

TARIFA

\$200.00
\$200.00
\$300.00
\$400.00



ARTÍCULO 49°. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50°. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

CONCEPTO	MENSUAL
I. Por falta de pago oportuno	2.0%
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses	1.25%
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses	1.50%

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51°. Los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados: Son los ingresos propios obtenidos por los organismos descentralizados del Municipio, que se derivan de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios. Por lo que se determina la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, los cuales se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Esquema Tarifario siguiente:

ESQUEMA TARIFARIO 2025

- I. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales que preste el Sistema de Agua Potable en base a las tarifas o cuotas autorizadas.
- II. Para la aplicación de las tarifas, se establece una diferencia en la clasificación del servicio, de acuerdo al tipo de vivienda y zona en que se ubica, por lo que se determinan las siguientes clases de servicios:
 - 1) **SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR:** Se entenderá como servicio doméstico popular, las casas habitación ubicadas regularmente en zonas marginadas que no cuenten con los servicios básicos como luz y drenaje, destinados exclusivamente a uso habitacional ya sea por cuota fija o servicio



HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

medido. Según determine el Sistema de Agua Potable, en casa de diversas viviendas como es el caso de una vecindad se instalará aparato medidor y se cobrará en base al consumo.

- 2) **SERVICIO DOMÉSTICO MEDIO:** Se aplicará a las casas habitación incluyendo las de INFONAVIT y todas aquellas que cuenten con los servicios públicos básicos como luz, agua y drenaje, destinados exclusivamente a uso habitacional ya sea por cuota fija o servicio medido, según determine el Sistema de Agua Potable.
- 3) **SERVICIO DOMÉSTICO ALTO:** Se entenderá como servicio doméstico alto, a todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente con acabados de lujo, y cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, tres o más recamaras y dos o más baños.
- 4) **SERVICIO POR DEPARTAMENTO:** Se considerará servicio por departamento aquellos que se ubiquen en edificios de más de dos niveles, en caso de departamentos, condominios o diversas viviendas, como el caso de una vecindad, se instalará aparato medidor y se cobrará en base al consumo.
- 5) **SERVICIO DE USO COMERCIAL I:** Se entenderá como comercial I, aquella toma en la cual se proporcione el servicio de agua potable a un local comercial dentro de un domicilio y que dicho local no cuente con servicio sanitario.
- 6) **SERVICIO DE USO COMERCIAL II:** Se entenderá por uso comercial II, aquella toma que proporcione el servicio de agua potable a todo inmueble o fracción de inmueble que no se utilice como casa habitación y que cuente con servicio sanitario.
- 7) **SERVICIO DE USO MIXTO (DOMESTICA Y/O POPULAR):** Para el caso de que en un mismo domicilio a través de una sola toma se suministre el servicio de agua potable a casa habitación y local comercial se cobrará una cuota mixta fija o por servicio medido, según lo determine el Sistema de Agua Potable, además el mismo Sistema podrá otorgar el beneficio de que si la licencia del local comercial está a nombre del dueño de la casa se le cobrará como domestica media, siempre y cuando permita la instalación de aparato medidor.
- 8) **SERVICIO DE USO INDUSTRIAL:** Se entiende por usos industriales, al servicio de agua potable que se le proporciona a un establecimiento en el cual el agua se utilice como insumo para la elaboración de producción generando valor agregado a los productos y/o servicios.
- 9) **SERVICIOS PUBLICOS:** Se entenderá como servicio público, al servicio que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia municipal, estatal o federal, así como jardines y plazas públicas.
- 10) **SERVICIO PARA ESCUELA:** Se entenderá como servicio para escuelas, al servicio que se presta a instituciones de educación escolar de cualquier nivel, públicas o privadas, dependientes o no de la Secretaría de Educación Pública.

Tratándose de algún otro establecimiento no contemplado en esta clasificación, se realizará dictamen por parte del Sistema de Agua Potable previo estudio, inspección y cálculo de pago de derechos correspondientes.

En todos los servicios anteriores el Sistema de Agua Potable y/o a solicitud del usuario podrá realizar las verificaciones físicas y estudios socioeconómicos para la reclasificación de algún servicio.

III. CUOTA FIJA. - Los usuarios que no cuenten con un medidor instalado de servicio en la toma, pagaran la cuota mensual fija de acuerdo al giro según corresponda a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO FIJO

- 1 Domestica Popular

TARIFA

\$130.50



HIDALGO

MICHOACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027
JUNTOS AVANZAMOS

2	Domestica Media	\$195.07
3	Domestica Alta	\$315.94
4	Cuota por Departamento	\$130.50
5	Comercial I	\$327.68
6	Comercial II	\$399.36
7	Mixta (domestica + local comercial)	\$545.27
8	Industrial	\$1,966.65
9	Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro Municipal)	\$4,114.28
10	Cuota por Escuela	\$1,989.29

Las tarifas de acuerdo a su clasificación antes mencionadas se encuentran integradas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Todas las tarifas estarán comprendidas bajo el siguiente esquema:

- A) Agua Potable: 75%,
- B) Alcantarillado Sanitario: 10%, y;
- C) Saneamiento: 15%.

El pago de servicio de agua potable se realizará de manera mensual conforme a la tarifa aplicable y el plazo para pagar el mes sin pagar recargos, será hasta el último día hábil del mes.

Todas las personas que gocen de algún beneficio de descuento, por ser pensionados o jubilados, se les aplicara siempre y cuando acrediten su jubilación, para las personas de la tercera edad lo deberán acreditar con su respectiva identificación oficial y credencial del INAPAM., y el domicilio de la toma registrada en el padrón de usuarios deberá coincidir con la de la credencial de elector que presenten, de jubilado, pensionado o de tercera edad, y solo aplicara en un solo domicilio y únicamente en servicio de uso doméstico.

En caso de jubilados se aplicará el 50% y en caso de personas de la tercera edad el 25% de descuento.

IV. CUOTA DE SERVICIO MEDIDO. - Los usuarios que consuman de 0 hasta los 30 m3 mensuales de agua indicados en el primer rango, pagaran una cuota mínima mensual, exista o no el consumo. Quienes sobre pasen el consumo del primer rango en adelante, pagaran una totalidad del volumen consumido de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO	TARIFA	RANGO DE CONSUMO	EXCEDENTE
1. Domestica Popular	\$109.35	De 0 a 30 M3	\$5.74
2. Domestica Media	\$176.68	De 0 a 30 M3	\$9.28
3. Domestica Alta	\$243.99	De 0 a 30 M3	\$12.82
4. Cuota por Departamento	\$109.35	De 0 a 30 M3	\$5.74
5. Comercial I	\$266.92	De 0 a 30 M3	\$16.76
6. Comercial II	\$355.92	De 0 a 30 M3	\$16.76
7. Mixta (domestica + local comercial)	\$408.22	De 0 a 30 M3	\$12.82
8. Industrial	\$948.77	De 0 a 30 M3	\$44.67
9. Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro Municipal)	\$1,138.51	De 0 a 30 M3	\$35.75
10. Cuota por Escuela	\$1,341.82	De 0 a 30 M3	\$42.13

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



HIDALGO

MICHOACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027
JUNTOS AVANZAMOS

Las tarifas de acuerdo a su clasificación antes mencionada, se encuentran con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

- V. La anterior clasificación se entenderá como enunciativa y no limitativa, así mismo el Sistema de Agua Potable aplicará discrecionalmente la clasificación y definirá las zonas de acuerdo al tipo de vivienda y/o a la condición socioeconómica de sus habitantes, previo dictamen y/o inspección por parte del Sistema de Agua Potable. La inspección y/o dictamen se hará llegar al usuario para su conocimiento.
- VI. Los propietarios de lotes baldíos, pagaran por concepto de mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y saneamiento una cuota del 10% de su tarifa aplicable, de acuerdo a la ubicación del lote, establecida por el Sistema de Agua Potable. T
- VII. Tratándose de casa en construcción, obra negra, obra gris o casa solas, el usuario pagara el 20% de la tarifa aplicable, por concepto de mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y saneamiento de acuerdo a la ubicación de la vivienda, además de solicitar la suspensión temporal de la toma por escrito para poder gozar de la citada cuota, se cobrará por única ocasión para la instalación de una caja de polietileno para medidor y una válvula de restricción con un costo aplicable y publicado en la Ley de Ingresos en ejercicio, dicha suspensión temporal deberá ser renovada anualmente por parte del usuario, previa inspección realizada por el Sistema de Agua Potable.
- VIII. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de $\frac{1}{2}$ pulgada para la toma de agua potable y de 6 pulgadas para el drenaje; extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas y descargas con diámetro mayor, siempre y cuando el Sistema de Agua Potable cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios; por lo anterior se determina que en los edificios y predios que estén integrados por departamentos, oficinas, consultorios, locales comerciales y en casas de vecindad, cuando la toma sea común a éstas subdivisiones, cada uno de ellas o en conjunto tienen la obligación de cubrir los derechos de conexión, además de cubrir los costos de instalación de caja de polietileno, medidor y llave de banquetta, y pagarán cuota de servicio medido.
- IX. La toma de agua que se tenga contratada, es exclusiva para el tipo de servicio solicitado, toda derivación que realice el propietario o el usuario deberá reportarse al Sistema de Agua Potable, sin que esto lo exima de pagar dicho derecho. De no informar al Sistema de Agua Potable se hará acreedor a las infracciones y sanciones respectivas que marca el artículo 126 y 129 de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, además de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Hidalgo Michoacán.
- X. Para que el Sistema de Agua Potable, pueda expedir al propietario y/o poseedor de un bien inmueble permiso de excavación, tendrá que tener al corriente su pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como presentar croquis del trabajo a realizar para su autorización, en caso contrario dicho Sistema de Agua Potable, no podrá proporcionar el permiso de excavación; así mismo, el propietario y/o poseedor del bien inmueble se hará cargo del costo que eroga la excavación, y en su defecto pagar los desperfectos o daños que sufran las redes secundarias de distribución de los servicios



públicos. Por el permiso de excavación, deberá pagar el usuario la cantidad de **\$530.00** (Quinientos treinta pesos 00/100 MN).

- XI. El rezago en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los usuarios, causara recargos, multas y otros accesorios que marcan las disposiciones Fiscales Municipales y Estatales aplicables, mismas que serán cobrados en la factura correspondiente.
- XII. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas o alternas a la red de agua del Sistema de Agua Potable, y que descarguen aguas residuales a su red de Alcantarillado Municipal; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al Volumen descargado y a las tarifas aplicables. El monto será equivalente al 30% de la cuota de agua potable aplicable en zona equivalente de la ciudad y deberá contar invariablemente con el contrato respectivo. De otra manera son acreedores a las sanciones y multas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal
- XIII. Al usuario que deje de pagar su servicio durante un periodo de 3 meses continuos, el Sistema de Agua Potable está facultado para restringir el servicio según sea el caso, estando el usuario obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto de la reconexión.
- XIV. Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en materia y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XV. Solo el Sistema de Agua Potable podrá conectar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las redes Municipales.
- XVI. Toda reparación que realice el Sistema de Agua Potable, en tomas o instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios causados por particulares, los costos de reparación serán calculados por el Sistema de Agua Potable y con cargo al particular o usuario que lo ocasione.
- XVII. Cuando el Sistema de Agua Potable, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

XVIII. El usuario cubrirá al Sistema de Agua Potable, los derechos por los siguientes servicios:

CONCEPTO	TARIFA
a) Constancias de no adeudos de servicios	\$170.00



- b) Cambio de nombre al contrato por el servicio de una toma, previo a la acreditación del nuevo propietario o poseedor del bien inmueble; \$170.00
- c) Para actas levantadas y solicitadas a usuarios por falta, omisión o alguna irregularidad, \$100.00
- d) Por copias simples por página \$2.00
- e) Suspensión, reconexión, corte y/o reducción de servicio \$420.00
- f) Instalación de caja de polietileno para medidor y llave de banqueta \$530.00
- g) Medidor \$600.00
- h) Para la revisión y aprobación en forma impresa y digital de cada uno de los planos presentados por el usuario, \$500.00

XIX. Costos para la contratación de los servicios. El costo del contrato del servicio de agua potable quedara de acuerdo a la siguiente clasificación IVA incluido, en base al uso que se le dé a dicho servicio:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
1. Domestica Popular	\$3,719.14
2. Domestica Media	\$4,874.73
3. Domestica Alta	\$5,569.95
4. Cuota por Departamento	\$4,874.73
5. Comercial I	\$5,494.00
6. Comercial II	\$6,029.15
7. Mixta (domestica + local comercial)	\$5,569.83
8. Industrial	\$12,872.92
9. Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro Municipal)	\$6,029.15
10. Cuota por Escuela	\$6,029.15

XX. Tratándose de una toma de agua potable cuya distancia sea de más de 6 (seis) metros, la ejecución de la obra necesaria para el suministro del agua potable deberá realizarse exclusivamente por el Sistema de Agua Potable y los costos que resulten de la obra deberán ser cubiertos por el usuario antes de su ejecución, conforme a las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE	TARIFA
a) Concreto Hidráulico	\$ 519.31/ML.
b) Carpeta Asfáltica y Adoquín	\$ 519.31/ML.
c) Terreno Natural	\$ 263.15/ML.

XXI. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, todos los predios que tengan la conexión, donde exista la infraestructura hidráulica necesaria para dotar dichos servicios, siendo:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados.
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados.
- c) Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles/industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado.
- d) También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos federales, estatales y municipales, en relación con predios propiedad de los mismos y en su caso será obligatoria la medición y pagarán

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



conforme lo señale la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y este decreto.

- e) La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto determine el Sistema de Agua Potable.
- f) El bien inmueble deberá contar en la entrada con un cuadro hidráulico, para cumplir el Sistema con la instalación de la toma.

XXII. Costos de derechos de conexión de agua potable por m² y obras de cabeza: En el caso de Derechos de Conexión, estos se cobrarán en terrenos y/o viviendas (terrenos lotificados, fraccionamientos, obras en construcción) ubicados dentro de colonias incorporadas al Sistema de Agua Potable, en base al tipo de desarrollo y superficie de escritura.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
1 Domestica Popular	\$26.35
2 Domestica Media	\$27.76
3 Domestica Alta	\$29.16
4 Cuota por Departamento	\$26.35
5 Comercial I	\$36.18
6 Comercial II	\$66.29
7 Mixta (domestica + local comercial)	\$29.16
8 Industrial	\$36.18
9 Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro Municipal)	\$68.89
10 Cuota por Escuela	\$26.35

XXIII. Para solicitar los servicios de agua potable y drenaje, los nuevos desarrollos habitacionales (fraccionamientos), deberán presentar la factibilidad de los servicios, solicitando y cumpliendo con los siguientes requisitos para su aprobación:

- Planos del proyecto de lotificación y vialidad aprobados por Urbanismo
- Plano en conjunto del proyecto
- Plano de proyecto de la red de agua potable
- Plano de proyecto de la red de alcantarillado sanitario
- Plano de proyecto de la red de alcantarillado pluvial

XXIII. La cuota por derechos de conexión a las a tarjeas o red de alcantarillado sanitario será de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por conexión	\$580.00
b) Por conexión en viviendas de nuevos fraccionamientos	\$230.00

Los derechos de conexión para los servicios comercial e industrial, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo de dichas descargas, tomando en cuenta tanto cantidad como calidad de acuerdo a los parámetros que emita el Sistema de Agua Potable, en base a los niveles permisibles que se establezcan en las normas técnicas de saneamiento aplicables. Para lo cual deberán de presentar solicitud de conexión de descarga y el último estudio de laboratorio.

Por lo que se determinan las siguientes tarifas para todos aquellos usuarios que estén fuera de los parámetros permisibles que marca la norma oficial mexicana, la cuota se establece en pesos por kilogramo.



CONCEPTO

CUOTA

- a) Contaminantes Básicos \$19.26
- b) Metales Pesados y Cianuros \$614.18

XXIV. El importe de materiales y mano de obra utilizado para la construcción de la descarga sanitaria, o la reparación de la misma, será íntegramente pagado por el usuario, conforme a las siguientes tarifas:

DRENAJE

TARIFA

- a) Concreto Hidráulico \$ 656.69/ML.
- b) Carpeta Asfáltica y Adoquín \$ 656.69/ML.
- c) Terreno Natural \$ 353.05/ML.

XXV. Cuando a criterio del Sistema de Agua Potable fuera necesario rehabilitar o cambiar la descarga de drenaje sanitario, ya sea por mal estado o por cuestiones técnicas de fugas, así como por un posible riesgo de salud para el usuario, se cambiará está notificándole al usuario tal medida y mencionándole las razones, los costos generados serán con cargo al inmueble y/o predio y podrán ser cargados en el siguiente recibo de agua de conformidad a los costos anteriores.

XXVI. El costo por desazolve de descarga sanitaria:

CONCEPTO

TARIFA

- a) Hasta 5 metros de longitud, deberá ser cubierto por el usuario \$577.50
- b) Por metro adicional el costo será de \$92.40

XXVII. Los establecimientos industriales, comerciales o de cualquier otro giro deberán presentar a petición del Sistema de Agua Potable, un reporte del muestreo y del análisis físico-químico y/o bacteriológico de sus descargas de aguas residuales, con la periodicidad que se indica a continuación de acuerdo a sus volúmenes de descarga:

- A). Volumen de descarga hasta 15 m3 mensuales, dos veces por año.
- B). Volumen de descarga de 15.1 a 30 m3 mensuales, cada cuatro meses.
- C). Volumen de descarga de 30.1 a 150 m3 mensuales, cada dos meses
- D). Volumen de descarga de 150.1 m3 en adelante cada mes.

La periodicidad de los reportes podrá ser modificada por el Sistema de Agua Potable, de considerarlo necesario por la afectación que una descarga en particular pueda ocasionar.

Los reportes o análisis deberán estar realizados por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.)

En caso de no presentar los reportes mencionados en la cláusula anterior el Sistema de Agua Potable tendrá la facultad de solicitar los estudios a un laboratorio acreditado con cargo al usuario y aplicar adicionalmente una sanción en base a lo siguiente:

CONCEPTO

CUOTA

- a) En muestreos dos veces por año \$5,000.00
- b) En muestreos cada cuatro meses. \$7,500.00
- c) En muestreos cada dos meses. \$15,500.00
- d) En muestreos cada mes. \$30,500.00

Can A. R. P. 06/14



XXVIII. Documento de factibilidad costo por m2:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
1 Domestica Popular	\$1.12
2 Domestica Media	\$1.12
3 Domestica Alta	\$1.12
4 Cuota por Departamento	\$1.12
5 Comercial I	\$3.37
6 Comercial II	\$3.37
7 Mixta (domestica + local comercial)	\$1.12
8 Industrial	\$5.62
9 Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, estación de bomberos, cuartel y rastro Municipal)	\$5.62
10 Cuota por Escuela	\$1.12
11 Por factibilidad de un solo predio que no exceda de 200 m2.	\$1,064.65

El pago de documento de factibilidad se realizará en función a la superficie del predio que marque la escritura pública y el pago se realizará independientemente de si el dictamen del documento de la factibilidad resulta positivo o negativo. El cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses referentes a los puntos de conexión, después de vencido ese lapso de tiempo deberán tramitar nuevamente dicho documento o en su defecto en caso de extravió.

XXIX. Por concepto de trabajos de supervisión a la infraestructura hidráulica y sanitaria de nuevos desarrollos y/o fraccionamientos el Sistema de Agua Potable cobrara el **3% sobre el monto total de la inversión**, tomando como base el presupuesto presentado por el fraccionador o la empresa constructora, en caso de no presentar el presupuesto en un lapso de 15 días naturales, posteriores a la fecha de autorización de los proyectos, el sistema tendrá la facultad de realizar el cobro por la cantidad de **\$ 52.00** (Cincuenta y dos pesos 00/100), más IVA por ML.

XXX. Las constancias, certificados y actas que expida el Sistema de Agua Potable, originarán un costo conforme a las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos Municipales vigente.

XXXI. A solicitud de quienes fraccionen predios, realizarán la revisión de los proyectos de: red de distribución de agua potable, red de alcantarillado sanitario, de equipamiento de alcantarillado pluvial, de colectores sanitarios, de colectores pluviales, de plantas de tratamiento de aguas residuales y, en su caso de plantas potabilizadoras, por medio del personal que comisionen al efecto, debiendo pagar quienes fraccionen, por una sola ocasión la cantidad por la revisión de proyectos,, se cobrara un monto de **\$1,900.00**.

XXXII. De las infracciones y sanciones, por conceptos de: tomas clandestinas, derivación de servicio sin autorización, hacer mal uso del líquido, lavar vehículos automotores con manguera, fugas



intradomiciliarias, lavar calle y banquetas con manguera, utilizar mecanismos para succionar agua directamente de la red, conectar servicio suspendido, impedir examen de aparatos medidores, daños en la red de agua potable, conexiones indebidas en red de atarjea, utilizar hidrantes públicos e impedir instalaciones de medidores, se aplicara lo que señala la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 126, 129 y demás relativos, respectivamente.

Los costos de acuerdo a su clasificación antes mencionados se encuentran con el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

XXXIII. ACCESORIOS. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- a. Por falta de pago oportuno, mensual; 2.00%
- b. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, mensual; y, 1.25%
- c. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, mensual.1.50%

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS

DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52°. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A. Fondo General.
- B. Fondo de Fomento Municipal.
- C. ISR Participable.
- D. Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- F. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- G. Fondo de Fiscalización y Recaudación



- H. Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- I. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A. Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos
- B. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

**CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES**

ARTÍCULO 53°. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**



ARTÍCULO 54°. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55°. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 56°. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57°. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10.0% (DIEZ PORCIENTO) si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5.0% (CINCO PORCIENTO) si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2024.
- B) Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, se les otorgará un estímulo fiscal del 20% en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2024.
- B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- C) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a 3,000 (Tres mil) Unidades de Medida y Actualización
- D) Que el inmueble sobre el que se solicita el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el Artículo inmediato anterior.
- E) Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad.

ARTÍCULO CUARTO. Se aplicará un estímulo fiscal del 1.0% (UNO PORCIENTO) a quienes paguen oportunamente por bimestre, en cada bimestre del Ejercicio Fiscal 2025, con excepción de las cuotas mínimas.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley a excepción del título Séptimo Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos de Organismo Municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, y lo correspondiente al Título Séptimo, cualquiera sea origen o naturaleza se registrara por el Organismo del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Ciudad Hidalgo Michoacán debiendo realizar su contabilidad independiente y proporcionarla a la Tesorería Municipal para formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO SEXTO. Se realizará un estímulo fiscal al servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los adultos mayores por un 25%, al sector pensionado del 50%, al sector vulnerable en base al análisis y determinación establecida en convenio con los involucrados, siempre y cuando la superficie del domicilio no rebase los 120m², cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en su cuenta de usuario al 31 de diciembre del 2024.
2. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble.
3. Descuento porcentual solo en el mes corriente o por anticipado del ejercicio 2025;



4. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad, para adultos mayores; en caso de jubilados documento legal que lo acredite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

Atentamente.

C. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA,
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MARCO ALFONSO FIGUEROA MEDINA
SÍNDICO MUNICIPAL

M.V.Z. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ PÉREZ
REGIDOR

MTRA. ASSBEIDI MAGDALENA HERNÁNDEZ ALVAREZ
REGIDORA

PROFA. ILDA BACA LÓPEZ
REGIDORA

LIC. ALEJANDRA YADIRATH ALCALA PAZ
REGIDORA



MTRA. PALOMA ELIZABETH MARTÍNEZ PALOMARES
REGIDORA

LIC. ERIKA GABRIELA FLETES GOMEZ
REGIDORA

MTRA. IRAIDA CATALINA QUIROZ MONTES
REGIDORA

LIC. ADRIANA GARCÍA MORA
REGIDORA

LIC. FABIOLA FLORES BIRRUETE
REGIDORA

C. MARX TREJO TREJO
REGIDOR

LIC. RAFAEL JOVANY GALVAN GARCÍA
REGIDOR

MTR. CARLOS ALBERTO PÉREZ PÉREZ
REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.



HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ♦ Acta de Cabildo Certificada número 15 Extraordinaria del 15 del mes de Octubre del 2024, en la que se Establece la Aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2055 y la Autorización para ser Presentada Ante el H. Congreso del Estado.

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN, DE OCAMPO.

EN CIUDAD DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 36, 37 Y 72 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 1, 3, 5 FRACCIÓN VIII, 9 FRACCIÓN II, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE LA LIC. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA, PRESIDENTA MUNICIPAL, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 15

1. Instalación de la Sesión.
2. Pase de lista y comprobación del *quórum* legal.
3. Aprobación del orden del día de la presente sesión.
4. Lectura del acta de la sesión de cabildo número 14 para su aprobación o rectificación.

ASUNTO DE PRESIDENCIA

5.- La C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Municipal, con fundamento en los artículos 64 fracción IV, 40 inciso c) fracción II y III, artículo 52 fracción II, 60 fracción V, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo, 63, 66 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito a usted de la manera más atenta, convoque a Sesión de Cabildo, para someter a consideración, y en su caso aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento el siguiente punto:

1. Propuesta, análisis y aprobación del proyecto de iniciativa de Ley De Ingresos Del Municipio De Hidalgo, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025, así como dejar sin efecto y validez el acuerdo 5 (cinco) de la sesión de cabildo 170/2024 de fecha 21 de agosto del 2024, donde se aprobó la iniciativa de la Ley De Ingresos Por La Administración 2021-2024.
2. Aprobación para su presentación ante H. Congreso Del Estado De Michoacán De Ocampo de la iniciativa de Ley De Ingresos Del Municipio De Hidalgo, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025.

RESOLUCIONES

1.- Siendo las 10:00 horas del día 15 de octubre de 2024, la C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Municipal, declara instalada la sesión extraordinaria número 15.

2.- Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Municipal, solicita al secretario realice el pase de lista a los integrantes del H. Cabildo y la comprobación del *quórum* legal.


Acto seguido, se informa que se encuentran presentes la totalidad de ellos, por lo que existe *quórum* legal para que los acuerdos tomados tengan plena validez.

Se asienta el nombre de cada uno de los asistentes a esta sesión de Ayuntamiento, C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, presidenta municipal; Ing. Marco Alfonso Figueroa Medina, síndico municipal; regidores Mtra. Assbeidi Magdalena Hernández Álvarez, Profa. Ilda Baca López, MVZ. Francisco José Pérez Pérez, Lic. Alejandra Yadirath Alcalá Paz, Mtra. Paloma Elizabeth Martínez Palomares, Lic. Fábola Flores Birruete, Lic. Erika Gabriela Fletes Gómez, C. Marx Trejo Trejo, Mtra. Iraida Catalina Quiróz Montes, Mtro. Rafael Jovany Galván García, Lic. Adriana García Mora y Mtro. Carlos Alberto Pérez Pérez.

3.- Aprobación del orden del día de la presente sesión.

Una vez que el orden del día es puesto a consideración de los integrantes del H. Cabildo, no se registran comentarios, por lo que se procede a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad.






PROFA. ILDA BACA LÓPEZ




LIC. ALEJANDRA YADIRATH ALCALÁ PAZ



MTRA. PALOMA ELIZABETH MARTÍNEZ
PALOMARES



LIC. FABIOLA FLORES BIRRUETE



LIC. ERIKA GABRIELA FLETES GÓMEZ




C. MARX TREJO TREJO



MTRA. IRAIDA CATALINA QUIRÓZ MONTES



MTRO. RAFAEL JOVANY GALVÁN GARCÍA

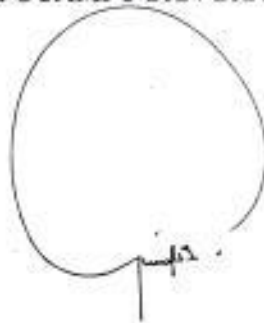


LIC. ADRIANA GARCÍA MORA



MTRO. CARLOS ALBERTO PÉREZ PÉREZ

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACTA NO. 15 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2027.





HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ◆ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11



FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (HIDALGO MICHOACÁN) 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			120,464,131
11					RECURSOS FISCALES			74,832,134
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		34,288,764
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	28,526,906	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.	28,526,906	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	24,263,141	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	4,263,765	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	3,334,428	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	3,334,428	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	2,427,430	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	814,752	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,592,068	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	20,610	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.		32,431,670
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	2,657,712	
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,657,712	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (HIDALGO MICHOACÁN) 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		23,824,802
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		23,824,802
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	15,600,060
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	3,259,466
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,678,512
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	212,352
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	6,924
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	322,992
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	595,620
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	2,148,876
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.	5,839,440
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.	5,839,440
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	979,092
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	384,312
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,052,900
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	159,408
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	370,176
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	835,212
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	421,824
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	98,892
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	537,624
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.	109,716
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	109,716
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (HIDALGO MICHOACÁN) 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	5	0	0	0	0	PRODUCTOS.		0
11	5	1	0	0	0	Productos	0	
11	5	1	0	1	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	
11	5	1	0	2	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0	
11	5	1	0	3	0	Otros productos de tipo corriente	0	
11	5	1	0	4	0	Accesorios de Productos	0	
11	5	1	0	5	0	Rendimientos de capital	0	
11	5	9	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	5	9	0	1	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	6	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.		8,111,700
11	6	1	0	0	0	Aprovechamientos.		6,682,248
11	6	1	0	5	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	
11	6	1	0	6	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,266,840	
11	6	1	1	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0	
11	6	1	1	1	0	Reintegros	0	
11	6	1	1	2	0	Donativos	3,102,540	
11	6	1	1	3	0	Indemnizaciones	0	
11	6	1	1	4	0	Fianzas efectivas	0	
11	6	1	1	7	0	Recuperaciones de costos	0	
11	6	1	1	8	0	Intervención de espectáculos públicos	0	
11	6	1	2	1	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	
11	6	1	2	4	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	
11	6	1	2	6	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	
11	6	1	2	7	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	
11	6	1	2	9	0	Otros Aprovechamientos	2,312,868	
11	6	2	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		1,429,452
11	6	2	0	1	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	
11	6	2	0	2	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	
11	6	2	0	3	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	1,429,452	
11	6	2	0	4	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	
11	6	2	0	5	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	
11	6	2	0	6	0	Utilidades	0	
11	6	2	0	7	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	
11	6	3	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0
11	6	3	0	1	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (HIDALGO MICHOACÁN) 2025				
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS										45,631,997
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			45,631,997	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		45,631,997		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	45,631,997			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN			522,416,646	
1	NO ETIQUETADO										222,336,355
15	RECURSOS FEDERALES										222,034,183
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		222,034,183		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		222,034,183		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	145,545,574			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	39,623,206			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	18,389,692			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	443,574			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,529,247			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,175,374			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,782,277			

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (HIDALGO MICHOACÁN) 2025					
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,992,702			
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	552,537			
16	RECURSOS ESTATALES										302,172
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		302,172		
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	115,300			
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	186,872			
2	ETIQUETADOS										300,080,291
25	RECURSOS FEDERALES										277,223,911
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		268,216,162		
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		268,216,162		
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	145,191,660			
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	123,024,502			
26	RECURSOS ESTATALES										22,856,380
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		22,856,380		
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	22,856,380			
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		9,007,749		
25	8	3	1	0	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia Diversas Materias		9,007,749		
25	8	3	1	0	0	1	Programa de Devolución de Derechos PRODDER	3,936,709			
25	8	3	1	0	0	2	Programa de Saneamiento de Aguas Residuales PROSANEAR	5,071,040			
26	RECURSOS ESTATALES										0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0		
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (HIDALGO MICHOACÁN) 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			0
12					FINANCIAMIENTOS INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	3	0	0	0	0	0	0
12	0	3	0	1	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS						642,880,777	642,880,777	642,880,777

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	342,800,486
11	Recursos Fiscales	74,832,134
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	45,631,997
15	Recursos Federales	222,034,183
16	Recursos Estatales	302,172
2	Etiquetado	300,080,291
25	Recursos Federales	277,223,911
26	Recursos Estatales	22,856,380
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		642,880,777



HIDALGO
MICHOCÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027
JUNTOS AVANZAMOS

- ◆ **El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los Rubros de Ingreso y el total anual.**



PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO: SEALAO BEKOHANJAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
11	4 3 0 2 1 1	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	48.825	49.020	48.825	48.825	48.825	48.825	48.825	48.825	48.825	48.825	48.825	48.825
11	4 3 0 2 1 2	Por servicios oficiales de correo	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875	179.875
11	4 3 0 2 1 3	Por servicios oficiales de correo	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826
11	4 3 0 2 1 4	Otros Derechos	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826
11	4 3 0 2 1 5	Otros Derechos Municipales	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826	486.826
11	4 3 0 2 1 6	Por expedición, renovación y copia de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591	81.591
11	4 3 0 2 1 7	Por expedición y realización de licencias o permisos para la construcción de nuevas edificaciones	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026	32.026
11	4 3 0 2 1 8	Por administración de fozas urbanas o rurales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 1 9	Por impuestos de transferencia, renovación, duplicación o renovación de licencias	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875	171.875
11	4 3 0 2 2 0	Por remuneración oficial de fuerza obrera	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284	13.284
11	4 3 0 2 2 1	Por expedición de certificados, libros, copias de documentos y legalización de firmas	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848	30.848
11	4 3 0 2 2 2	Por registro de vehículos, placas de licencias y vehículos de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 2 3	Por gestiones administrativas	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801	88.801
11	4 3 0 2 2 4	Por servicios de aseo público	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152	35.152
11	4 3 0 2 2 5	Por servicios de administración municipal	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241	8.241
11	4 3 0 2 2 6	Por inscripción a permisos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 2 7	Por acceso a maunas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 2 8	Derechos Diversos	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802	44.802
11	4 3 0 2 2 9	Acciones de Derechos	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143
11	4 3 0 2 3 0	Recaudación de derechos municipales	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143	8.143
11	4 3 0 2 3 1	Multas y sanciones de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 2	Multas y sanciones de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 3	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 4	Actualización de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 5	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 6	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 7	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 8	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 3 9	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 0	PRO-DUCTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 1	Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 2	Contribución de tierras sueltas e inmuebles no sujetos a registro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 3	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 4	Otros productos de los servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 5	Incremento de Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 6	Incrementos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 7	Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 8	Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 4 9	Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cambiadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 0	PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 1	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070
11	4 3 0 2 5 2	Multas por multas a la reglamentación municipal	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070	105.070
11	4 3 0 2 5 3	Multas por multas por infracciones por infracciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 4	Multas por multas por infracciones por infracciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 5	Multas por multas por infracciones por infracciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 6	Multas por multas por infracciones por infracciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 7	Multas por multas por infracciones por infracciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 8	Multas por multas por infracciones por infracciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 5 9	Multas por multas por infracciones por infracciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 3 0 2 6 0	Derechos	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945	288.945

Handwritten signatures and notes at the top of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO: AGUAZAR MICHIGÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
1	NO RETENIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	FRANQUEAMIENTOS INTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
36	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
37	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
40	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
42	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
43	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
44	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
45	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
46	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
47	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
48	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
49	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
51	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
52	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
53	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
54	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
55	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
56	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
57	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
58	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
59	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
60	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
61	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
62	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
63	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
64	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
65	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
66	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
67	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
68	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
69	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
70	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
71	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
72	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
73	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
74	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
75	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
76	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
77	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
78	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
79	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
80	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
81	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
82	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
83	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
84	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
85	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
86	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
87	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
88	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
89	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
90	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
91	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
92	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
93	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
94	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
95	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
96	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
97	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
98	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
99	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
100	FRANQUEAMIENTOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		642,866,777	68,794,366	43,716,873	58,338,982	53,197,484	61,423,268	68,844,524	48,187,281	54,202,262	43,827,680	50,515,181	59,024,730

RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO	AGNIA
1 No Retenido	342,004,000
11 Recaudos Fiscales	18,821,134
12 Fraccionamiento interno	0
13 Ingresos Propios	45,031,987
14 Recursos Federales	272,354,183
15 Recursos Estatales	362,172
16 Otros Recursos	308,963,291
17 Recursos Federales	277,27



HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



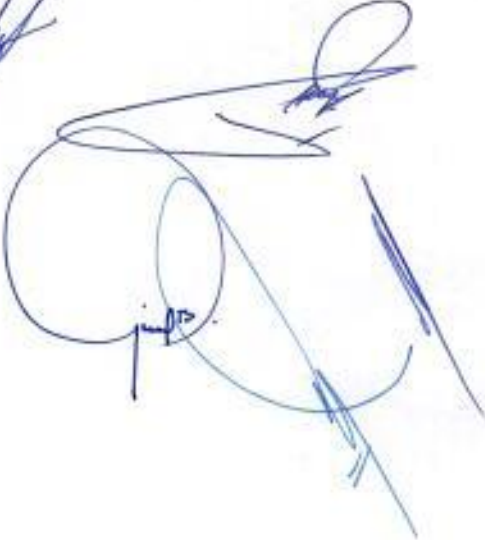

JUNTOS AVANZAMOS


- ◆ **Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos (LDF).**



MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2025)	Año 1 (2026)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	342,800,486.00	359,940,510.30	0.00	0.00
A. Impuestos	34,288,764.00	36,003,202.20		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	32,431,670.00	34,053,253.50		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	8,111,700.00	8,517,285.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	45,631,997.00	47,913,596.85		
H. Participaciones	222,336,355.00	233,453,172.75		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	300,080,291.00	315,084,305.55	0.00	0.00
A. Aportaciones	291,072,542.00	305,626,169.10		
B. Convenios	9,007,749.00	9,458,136.45		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	642,880,777.00	675,024,815.85	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

ESTIMACION DE TASA DE INFLACION 2024 SE ESPERA QUE AUMENTE 5 POR CIENTO DE ACUERDO A INFLACION ACTUAL





HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ♦ **Memoria de Cálculo de los Rubros de Ingresos escribiendo con Precisión los Procedimientos y Bases Aplicados.**

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11









Memoria de Cálculo sobre la determinación de los Ingresos Estimados para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio De Hidalgo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



HIDALGO
MICHOCACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 1954 - 1987
JUNTOS Y VALIENDO

CONCEPTOS DE INGRESOS	MEMORIA DE CÁLCULO
IMPUESTOS.	
Impuestos Sobre los Ingresos.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para estimar el importe del 2025.
Impuestos Sobre el Patrimonio.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para estimar el importe del 2025.
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para estimar el importe del 2025.
Accesorios.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, se incrementa el porcentaje de inflación proyectado por el Banco de México para el año 2025.
Otros Impuestos.	No Aplica.
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	No Aplica.
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	No Aplica.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	
Contribución de mejoras por obras públicas.	No Aplica.
Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	No Aplica.



Memoria de Cálculo sobre la determinación de los Ingresos Estimados para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio De Hidalgo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



DERECHOS.	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para estimar el importe del 2025.
Derechos por Prestación de Servicios.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024 para estimar el importe a recaudar durante el ejercicio del 2025.
Otros Derechos.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para estimar el importe a recaudar durante el ejercicio 2025.
Accesorios.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para estimar el importe a recaudar durante el ejercicio 2025.
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	No Aplica.
PRODUCTOS.	
Productos de Tipo Corriente.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 incrementando un 5% para determinar el monto estimado para 2025.
Productos de Capital.	No aplica.
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	No Aplica.
APROVECHAMIENTOS.	
Aprovechamientos de Tipo Corriente.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para estimar el importe a recaudar durante el ejercicio 2025.
Aprovechamientos de Capital.	Se consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para determinar el importe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Memoria de Cálculo sobre la determinación de los Ingresos Estimados para el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio De Hidalgo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

		del ejercicio fiscal 2025.
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		No Aplica.
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado consideró el monto recaudado en el ejercicio 2024 al mes de agosto, proyectando lo pendiente por recaudar al mes de diciembre del 2024, para determinar el importe del ejercicio fiscal 2025.
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.		
Participaciones.		Se proyecta el monto de acuerdo a las estimaciones proporcionadas por la Secretaría de Finanzas y Administración para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre del 2024.
Aportaciones.		Se proyecta el monto de acuerdo a las estimaciones proporcionadas por la Secretaría de Finanzas y Administración para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
Convenios.		No Aplica
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.		No Aplica.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		No Aplica.
Endeudamiento Interno		No se consideró endeudamiento para el ejercicio fiscal 2025.












HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ◆ **Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 con la Ley de Ingresos del Municipio 2025.**

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN 2024 Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PROPOSTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPOSTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p align="center">INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, tanto por el objeto establecer los conceptos de ingresos que atañen a la Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como sus ingresos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.</p> <p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán de Cuernavaca; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca; III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024; IV. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca; V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca; VI. Municipio: El Municipio de Hidalgo, Michoacán de Cuernavaca; VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</p> <p>III. Presidente: El Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán; IV. Tesorero: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán de Cuernavaca; V. del Libro Mayor; VI. del Libro Cuadrado; y VII. del Hacienda.</p> <p>ARTÍCULO 3. Las autoridades locales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no asignen los recursos y cuotas reflejadas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.</p> <p>Para todos los efectos de esta Ley, en lo relativo a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medidas de defensa, facultades de las autoridades locales, correspondientes y otros, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan hechos de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta en el momento de pagar, se liquidarán en la moneda de la unidad más próxima, según las escalas o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo valor exceda esta Ley, mediante cuotes establecidas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, se liquidarán sumativamente o distribuyendo los decimos a la unidad más próxima.</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, tanto por el objeto establecer los conceptos de ingresos que atañen a la Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como sus ingresos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.</p> <p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán de Cuernavaca; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca; III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2025; IV. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca; V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca; VI. Municipio: El Municipio de Hidalgo, Michoacán de Cuernavaca; VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</p> <p>III. Presidente: El Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán; IV. Tesorero: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán de Cuernavaca; V. del Libro Mayor; VI. del Libro Cuadrado; y VII. del Hacienda.</p> <p>ARTÍCULO 3. Las autoridades locales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no asignen los recursos y cuotas reflejadas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.</p> <p>Para todos los efectos de esta Ley, en lo relativo a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medidas de defensa, facultades de las autoridades locales, correspondientes y otros, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan hechos de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta en el momento de pagar, se liquidarán en la moneda de la unidad más próxima, según las escalas o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo valor exceda esta Ley, mediante cuotes establecidas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, se liquidarán sumativamente o distribuyendo los decimos a la unidad más próxima.</p>	<p>SE MODIFICA ÚNICAMENTE EL EJERCICIO FISCAL.</p> <p>SOLO SE MODIFICA EL OBJETO DE LA TERCERERA.</p> <p>SE MODIFICACION</p> <p>SE MODIFICACION</p>
<p align="center">INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p align="center">CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como su organismo descentralizado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del año 2024, la cantidad de \$27,073,200.00 (Veintisiete millones, setecientos treinta y dos mil y setenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Municipio de Hidalgo y a la cantidad de \$54,032,400.00 (Cincuenta y cuatro millones, setecientos treinta y dos mil y setenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPDA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán, por los ingresos que se obtienen por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p align="center">CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como su organismo descentralizado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Michoacán de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del año 2025, la cantidad de \$27,073,200.00 (Veintisiete millones, setecientos treinta y dos mil y setenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Municipio de Hidalgo y a la cantidad de \$54,032,400.00 (Cincuenta y cuatro millones, setecientos treinta y dos mil y setenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPDA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán, por los ingresos que se obtienen por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>LA PROPOSTA SE REALIZA EN BASE AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024 MÁS LA UNIÓN DE LOS INGRESOS TAMBIÉN EN LAS PARTICIPACIONES Y ASIGNACIONES FISCALIZADAS Y ESTATALES.</p>
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p>

[Handwritten signatures and initials at the top of the page]

[Handwritten signature and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature and initials on the right side of the page]

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 9º. El impuesto sobre especulaciones patrimoniales, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando el valor catastral de los inmuebles que se compare con el valor de mercado de los inmuebles, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, en los siguientes casos:</p> <p>1. Sobre las parcelas por concepto de terrenos de aduana, reservado de tierra, zonas específicas, construcciones nuevas, construcción o reconstrucción o construcción con decoración que se le otorga bajo condiciones de arrendamiento o contrato de arrendamiento.</p> <p>TASA</p> <p>A) Bienes públicos, explotados por ganadería, ganadería de gaites y ganadería de vacunos. 12.50%</p> <p>B) Ganadería con fines agrícolas. 11.00%</p> <p>C) Ganadería de los, cultivos de hortalizas y productos agrícolas. 10.00%</p> <p>D) Ganadería de los, cultivos de hortalizas y productos agrícolas. 7.50%</p> <p>E) Ganadería de los, cultivos de hortalizas y productos agrícolas. 5.00%</p>	<p>ARTÍCULO 9º. El impuesto sobre especulaciones patrimoniales, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando el valor catastral de los inmuebles que se compare con el valor de mercado de los inmuebles, en los siguientes casos:</p> <p>1. Sobre las parcelas por concepto de terrenos de aduana, reservado de tierra, zonas específicas, construcciones nuevas, construcción o reconstrucción o construcción con decoración que se le otorga bajo condiciones de arrendamiento o contrato de arrendamiento.</p> <p>TASA</p> <p>A) Bienes públicos, explotados por ganadería, ganadería de gaites y ganadería de vacunos. 12.50%</p> <p>B) Ganadería con fines agrícolas. 11.00%</p> <p>C) Ganadería de los, cultivos de hortalizas y productos agrícolas. 10.00%</p> <p>D) Ganadería de los, cultivos de hortalizas y productos agrícolas. 7.50%</p> <p>E) Ganadería de los, cultivos de hortalizas y productos agrícolas. 5.00%</p>	<p>SIN MODIFICACIONES AL PORCENTAJE</p>
<p>1.4. Teniente Municipal podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boleto, tras arrendarse o contrato con aduana pendiente, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.</p>	<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7º. El impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal, de acuerdo con los términos siguientes:</p> <p>TASA</p> <p>A) Sobre el importe o el equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.00%</p> <p>B) Sobre los ingresos obtenidos por las organizaciones, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.00%</p>	<p>SIN MODIFICACIONES AL PORCENTAJE</p>
<p>PRECIOS URBANOS</p> <p>ARTÍCULO 9º. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda Municipal, y aplicando los siguientes tasas:</p> <p>TASA ANUAL</p> <p>I. A los registros hasta 1980. 2.000%</p> <p>II. A los registros durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.000%</p> <p>III. A los registros durante los años de 1984 y 1985. 0.750%</p> <p>IV. A los registros a partir de 1986. 0.2500%</p>	<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO II IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PRECIOS URBANOS</p> <p>ARTÍCULO 9º. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda Municipal, y aplicando los siguientes tasas:</p> <p>TASA ANUAL</p> <p>I. A los registros hasta 1980. 2.000%</p> <p>II. A los registros durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.000%</p> <p>III. A los registros durante los años de 1984 y 1985. 0.750%</p> <p>IV. A los registros a partir de 1986. 0.2500%</p>	<p>SIN MODIFICACIONES AL PORCENTAJE</p>
<p>PRECIOS RÚRICO</p> <p>ARTÍCULO 9º. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda Municipal, y aplicando los siguientes tasas:</p> <p>TASA ANUAL</p> <p>I. A los registros hasta 1980. 3.750%</p> <p>II. A los registros durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.000%</p> <p>III. A los registros durante los años de 1984 y 1985. 0.750%</p> <p>IV. A los registros a partir de 1986. 0.2500%</p>	<p>PRECIOS RÚRICO</p> <p>ARTÍCULO 9º. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Hacienda Municipal, y aplicando los siguientes tasas:</p> <p>TASA ANUAL</p> <p>I. A los registros hasta 1980. 3.750%</p> <p>II. A los registros durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.000%</p> <p>III. A los registros durante los años de 1984 y 1985. 0.750%</p> <p>IV. A los registros a partir de 1986. 0.2500%</p>	<p>SIN MODIFICACIONES AL PORCENTAJE</p>
<p>PRECIOS EJURAL Y COMUNA</p> <p>ARTÍCULO 10º. Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores catastrales siguientes tasas:</p> <p>TASA ANUAL</p> <p>I. Predios ejurales y comunales. 6.250%</p> <p>II. A los registros de construcciones en estos ejurales y comunales. 1.250%</p>	<p>PRECIOS EJURAL Y COMUNA</p> <p>ARTÍCULO 10º. Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores catastrales siguientes tasas:</p> <p>TASA ANUAL</p> <p>I. Predios ejurales y comunales. 6.250%</p> <p>II. A los registros de construcciones en estos ejurales y comunales. 1.250%</p>	<p>SIN MODIFICACIONES AL PORCENTAJE</p>

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN 2024 Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPOSTAS
<p>CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDENAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 11°. El impuesto sobre lotes baldíos, en lotes o Faltas de Bardenas, se cobrará, liquidará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará anualmente por cada metro cuadrado de fracción de lote que consista con las vías públicas o equipamientos urbanos, conforme a lo siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro del primer cuadro, zonas equipadas y construidas del Municipio. 2. Lotes comprendidos en la fracción urbana. <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por metro cuadrado. 2. Sin actualización. 	<p>CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDENAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 11°. El impuesto sobre lotes baldíos, en lotes o Faltas de Bardenas, se cobrará, liquidará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará anualmente por cada metro cuadrado de fracción de lote que consista con las vías públicas o equipamientos urbanos, conforme a lo siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro del primer cuadro, zonas equipadas y construidas del Municipio. 2. Lotes comprendidos en la fracción urbana. <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por metro cuadrado. 2. Sin actualización. 	<p>SIN MODIFICACION A LA CUOTA EN UNIDAD</p>
<p>El pago de este impuesto se hará y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán trimestralmente a partir del siguiente levantamiento de la registería en el padrón de contribuyentes de impuestos sobre lotes baldíos sin bardenar o faltas de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la estimación de este impuesto, el Ayuntamiento elaborará el primer censo y los censos, en planes que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 12°. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 4 Cuatros veces el valor catastral de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>El pago de este impuesto se hará y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán trimestralmente a partir del siguiente levantamiento de la registería en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardenar o faltas de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la estimación de este impuesto, el Ayuntamiento elaborará el primer censo y los censos, en planes que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 12°. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 4 Cuatros veces el valor catastral de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>
<p>CAPÍTULO VI ACCESORIOS DE IMPUESTOS</p> <p>ARTÍCULO 13°. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cobradas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se cobrarán honorarios y gastos de ejecución, multa e interdicción de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Culiacán y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>TASA MEDIANTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por falta de pago oportuno 2.00%. 2. Por prórroga o pago en periodos hasta 15 meses 1.25%. 3. Por prórroga o pago en periodos de más de 15 meses y hasta 24 meses 1.50%. 	<p>CAPÍTULO VI ACCESORIOS DE IMPUESTOS</p> <p>ARTÍCULO 13°. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cobradas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se cobrarán honorarios y gastos de ejecución, multa e interdicción de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Culiacán y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>TASA MEDIANTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por falta de pago oportuno 2.00%. 2. Por prórroga o pago en periodos hasta 15 meses 1.25%. 3. Por prórroga o pago en periodos de más de 15 meses y hasta 24 meses 1.50%. 	<p>SIN MODIFICACIONAL AL PRECEDENTE</p>
<p>TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p>CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 14°. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establecen a cargo de los propietarios que se beneficien de un aumento de valor, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 15°. Las contribuciones de aportación por mejoras, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p>TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p>CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 14°. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establecen a cargo de los propietarios que se beneficien de un aumento de valor, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 15°. Las contribuciones de aportación por mejoras, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p>SIN MODIFICACIONAL AL PRECEDENTE</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p> <p>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p> <p>CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</p> <p>ARTÍCULO 16°. Los derechos por el uso o explotación de las vías públicas, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento.</p> <p>CONCEPTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el uso de espacio para estacionamiento de vehículos de servicio público, mantenimiento vial, señalización y demás trabajos que se realicen en las vías públicas. 2. Por el uso de espacio para estacionamiento de vehículos de servicio público, mantenimiento vial, señalización y demás trabajos que se realicen en las vías públicas. 3. Por el uso de espacio para estacionamiento de vehículos de servicio público, mantenimiento vial, señalización y demás trabajos que se realicen en las vías públicas. <p>TASA:</p> <p>Por metro cuadrado de superficie de terreno.</p> <p>Por metro cuadrado de terreno para construcción de pasaje y de carga en general.</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p> <p>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p> <p>CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</p> <p>ARTÍCULO 16°. Los derechos por el uso o explotación de las vías públicas, se cobrará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento.</p> <p>CONCEPTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el uso de espacio para estacionamiento de vehículos de servicio público, mantenimiento vial, señalización y demás trabajos que se realicen en las vías públicas. 2. Por el uso de espacio para estacionamiento de vehículos de servicio público, mantenimiento vial, señalización y demás trabajos que se realicen en las vías públicas. 3. Por el uso de espacio para estacionamiento de vehículos de servicio público, mantenimiento vial, señalización y demás trabajos que se realicen en las vías públicas. <p>TASA:</p> <p>Por metro cuadrado de superficie de terreno.</p> <p>Por metro cuadrado de terreno para construcción de pasaje y de carga en general.</p>	<p>SE INCREMENTA EL PL. DE LA IMPORTE AL REDONDEARLO A 15 CENTAVOS A LOS DÍGITOS QUE SE LE SIGAN</p>

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right and a stamp on the left.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y LA PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

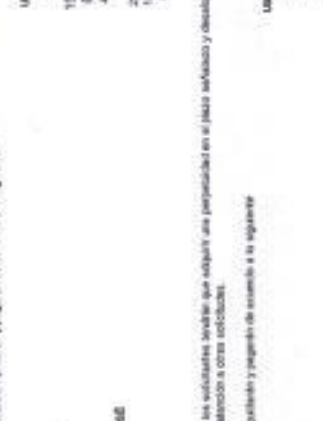
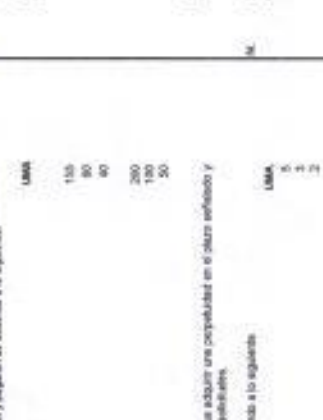

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES LAS PROPIETARIAS
<p>Por concepto temporal por puntas fijas o variables, por haber trabajado o prestado servicios en labores, profesiones, oficios, labores, profesiones o labores ligeros del mismo municipio, distribuido de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>A) De 1 a 4 meses continuos, diariamente \$8.00 B) De 5 a 6 meses continuos, diariamente \$12.00 C) De 7 a 12 meses continuos, diariamente \$17.00 D) De 13 a 18 meses continuos, diariamente \$22.00 E) De 19 a 24 meses continuos, diariamente \$27.00</p> <p>Por mesa para servicio de restaurantes, banquetes y cafeterías, instaladas en los portales o en las afueras, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p>A) Por mesapiteos o vitrinas, por cada una, mensualmente \$20.00 B) La actividad complementaria de establecimientos, cuando por mesapiteo o vitrina se encuentre en la siguiente tabla:</p> <p>C) Por adyacencias temporales para la colocación de pupitros, exhibidores, estanterías para la construcción, carpas y pupitros en la vía pública, por metro cuadrado o función de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>D) Por adyacencias temporales para la colocación de pupitros, exhibidores, estanterías para la construcción, carpas y pupitros en la vía pública, por metro cuadrado o función de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>E) Por adyacencias temporales para la colocación de pupitros, exhibidores, estanterías para la construcción, carpas y pupitros en la vía pública, por metro cuadrado o función de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>Por concepto temporal por puntas fijas o variables, por haber trabajado o prestado servicios en labores, profesiones, oficios, labores, profesiones o labores ligeros del mismo municipio, distribuido de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>A) De 1 a 4 meses continuos, diariamente \$8.00 B) De 5 a 6 meses continuos, diariamente \$12.00 C) De 7 a 12 meses continuos, diariamente \$17.00 D) De 13 a 18 meses continuos, diariamente \$22.00 E) De 19 a 24 meses continuos, diariamente \$27.00</p> <p>Por mesa para servicio de restaurantes, banquetes y cafeterías, instaladas en los portales o en las afueras, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p>A) Por mesapiteos o vitrinas, por cada una, mensualmente \$20.00 B) La actividad complementaria de establecimientos, cuando por mesapiteo o vitrina se encuentre en la siguiente tabla:</p> <p>C) Por adyacencias temporales para la colocación de pupitros, exhibidores, estanterías para la construcción, carpas y pupitros en la vía pública, por metro cuadrado o función de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>D) Por adyacencias temporales para la colocación de pupitros, exhibidores, estanterías para la construcción, carpas y pupitros en la vía pública, por metro cuadrado o función de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>E) Por adyacencias temporales para la colocación de pupitros, exhibidores, estanterías para la construcción, carpas y pupitros en la vía pública, por metro cuadrado o función de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p>
<p>El pago de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se considera el importe neto de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Hidalgo Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Los derechos por servicios de tránsito, se causarán liquidables y pagarán directamente, de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>CONCEPTO A) Por puntas fijas o variables en el interior de los mercados \$8.00 B) Por puntas fijas o variables en el exterior de los mercados \$12.00 C) Por el servicio de adyacencias públicas \$17.00</p> <p>Para la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo, se deberá a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva.</p>	<p>El pago de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se considera el importe neto de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Hidalgo Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Los derechos por servicios de tránsito, se causarán liquidables y pagarán directamente, de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>CONCEPTO A) Por puntas fijas o variables en el interior de los mercados \$8.00 B) Por puntas fijas o variables en el exterior de los mercados \$12.00 C) Por el servicio de adyacencias públicas \$17.00</p> <p>Para la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo, se deberá a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva.</p>	<p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p>
<p>ARTÍCULO 18°. El servicio de alumbrado público que presta el Municipio, cuando desista de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Ingresos, y se pague en los siguientes términos:</p> <p>CONCEPTO A) El Servicio de Alumbrado Público se causará directamente y se pagará de manera mensual. Los pagos se harán en el Municipio de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este artículo, según la cuota siguiente:</p> <p>El pago de este derecho al servicio de alumbrado público que presta el Municipio en viviendas, calles, calzadas, adyacencias, zonas industriales, parques y jardines, así como en el ámbito de tránsito, se liquidará directamente, en los siguientes términos:</p> <p>Los pagos de este derecho se harán en el Municipio, cuando desista de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Ingresos, y se pague en los siguientes términos:</p> <p>CONCEPTO A) El Servicio de Alumbrado Público se causará directamente y se pagará de manera mensual. Los pagos se harán en el Municipio de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este artículo, según la cuota siguiente.</p> <p>El pago de este derecho al servicio de alumbrado público que presta el Municipio en viviendas, calles, calzadas, adyacencias, zonas industriales, parques y jardines, así como en el ámbito de tránsito, se liquidará directamente, en los siguientes términos:</p> <p>Los pagos de este derecho se harán en el Municipio, cuando desista de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Ingresos, y se pague en los siguientes términos:</p>	<p>ARTÍCULO 18°. El servicio de alumbrado público que presta el Municipio, cuando desista de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Ingresos, y se pague en los siguientes términos:</p> <p>CONCEPTO A) El Servicio de Alumbrado Público se causará directamente y se pagará de manera mensual. Los pagos se harán en el Municipio de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este artículo, según la cuota siguiente.</p> <p>El pago de este derecho al servicio de alumbrado público que presta el Municipio en viviendas, calles, calzadas, adyacencias, zonas industriales, parques y jardines, así como en el ámbito de tránsito, se liquidará directamente, en los siguientes términos:</p> <p>Los pagos de este derecho se harán en el Municipio, cuando desista de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Ingresos, y se pague en los siguientes términos:</p>	<p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p>
<p>Los ingresos que se perciben por este concepto se destinan al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>Los ingresos que se perciben por este concepto se destinan al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p> <p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, RECONOCIMIENTO DE MAYOR A 0.05 DÍGITO EN EL MENOR DE CUENTA EN LOS PERIÓDOS</p>

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN 2024 Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN 2024		PROPOSTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESAS	
<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en parroquias municipales, se consisten: liquidación y pago de acuerdo a la siguiente cuota:</p> <p>Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y con las siguientes cuotas:</p>					
I.	CONCEPTO Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto e igual en que como el fallecimiento, después de que se haya cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	TAMPA \$14.00	CONCEPTO Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto e igual en que como el fallecimiento, después de que se haya cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	TAMPA \$14.00	SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, REDONDEANDO SI ES MAYOR A 0.05 DARE EN EL MENOR DE QUEDA EN LOS PESOS
II.	CONCEPTO Por autorización de un cadáver o restos.	por unidad	CONCEPTO Por autorización de un cadáver o restos.	por unidad	
III.	CONCEPTO Los derechos de propiedad en la cabecera municipal de Hidalgo, adscribiéndose a la cuota correspondiente a la infracción del cadáver o depósito de restos, se consisten: liquidación y pago de acuerdo a lo siguiente:	LMA	CONCEPTO Los derechos de propiedad en la cabecera municipal de Hidalgo, adscribiéndose a la cuota correspondiente a la infracción del cadáver o depósito de restos, se consisten: liquidación y pago de acuerdo a lo siguiente:	LMA	SE CONSERVAN LAS MISMAS TAMPAS QUE EL AÑO ANTERIOR
<p>CONCEPTO A) Infracción de propiedad: PARTICULAR HABITADO SOCORRO</p> <p>1. Sección A (1 parvato) 2. Sección B (2 parvatos) 3. Sección C (3 parvatos)</p> <p>PAKTEON DOLORES Y SAN JOSE</p> <p>1. Sección A (1 parvato) 2. Sección B (2 parvatos) 3. Sección C (3 parvatos)</p>		<p>LMA</p> <p>155 80 40</p> <p>200 100 50</p>	<p>CONCEPTO B) Comedero temporal (5 años). En el caso de comedero temporal, los solicitantes tendrán que seguir una personalidad en el área de salud y cumplir el espacio acondicionado para dar atención a otros solicitantes.</p>		<p>LMA</p> <p>3 3 3</p>
IV.	CONCEPTO Por autorización de un cadáver o restos, una vez que se haya cumplido los requisitos sanitarios que corresponden al pago por el cadáver de tipo de propiedad.	TAMPA \$304.20	CONCEPTO Por autorización de un cadáver o restos, una vez que se haya cumplido los requisitos sanitarios que corresponden al pago por el cadáver de tipo de propiedad.	TAMPA \$304.20	SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, REDONDEANDO SI ES MAYOR A 0.05 DARE EN EL MENOR DE QUEDA EN LOS PESOS
V.	CONCEPTO Por autorización de un cadáver o restos, una vez que se haya cumplido los requisitos sanitarios que corresponden al pago por el cadáver de tipo de propiedad.	TAMPA \$140.00	CONCEPTO Por autorización de un cadáver o restos, una vez que se haya cumplido los requisitos sanitarios que corresponden al pago por el cadáver de tipo de propiedad.	TAMPA \$140.00	SE INCREMENTA EL 5% DE LA INFLACION, REDONDEANDO SI ES MAYOR A 0.05 DARE EN EL MENOR DE QUEDA EN LOS PESOS
<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en jardines, se consisten: liquidación y pago de acuerdo con las siguientes cuotas:</p>					
I.	CONCEPTO Derechos: jardines, fomento o reemplazamiento de pino.	TAMPA \$137.000	CONCEPTO Derechos: jardines, fomento o reemplazamiento de pino.	TAMPA \$143.000	
II.	CONCEPTO Pinta para grutas o nicho.	\$113.000	CONCEPTO Pinta para grutas o nicho.	\$113.000	
III.	CONCEPTO Lápida mediana.	\$300.000	CONCEPTO Lápida mediana.	\$300.000	
IV.	CONCEPTO Cabezas.	\$524.000	CONCEPTO Cabezas.	\$524.000	
V.	CONCEPTO Monumento hasta 1 m de altura.	\$603.000	CONCEPTO Monumento hasta 1 m de altura.	\$603.000	
VI.	CONCEPTO Monumento hasta 1.2 m de altura.	\$677.000	CONCEPTO Monumento hasta 1.2 m de altura.	\$677.000	
VI.	CONCEPTO Construcción de una gruta.	\$277.000	CONCEPTO Construcción de una gruta.	\$277.000	
<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO</p>					
<p>ARTÍCULO 21. El monto de grava se los restos municipales o comisionados, consisten: liquidación y pago de acuerdo con el Estado de Hidalgo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las cuotas siguientes:</p>					
I.	CONCEPTO En los restos donde se presta el servicio funerario, por cubetas de grava.	TAMPA	CONCEPTO En los restos donde se presta el servicio funerario, por cubetas de grava.	TAMPA	
A)	Vermes.	\$143.00	A)	Vermes.	\$153.21
B)	Poroto.	\$41.87	B)	Poroto.	\$43.70
C)	Lana y capote.	\$41.87	C)	Lana y capote.	\$43.70
II.	CONCEPTO El traslado de pino, cañal y demás eguano.	\$5.07	CONCEPTO El traslado de pino, cañal y demás eguano.	\$5.32	
A)	En los restos comisionados, por cada una.	\$3.00	A)	En los restos comisionados, por cada una.	\$3.13
B)	En los restos comisionados y autorizados, por cada una.	\$2.07	B)	En los restos comisionados y autorizados, por cada una.	\$2.16
III.	CONCEPTO Por el servicio de traslado de restos en restos municipales por cada cubeta de grava.	\$11.22	CONCEPTO Por el servicio de traslado de restos en restos municipales por cada cubeta de grava.	\$11.93	
A)	Vermes.	\$120.00	A)	Vermes.	\$126.51
B)	Poroto.	\$81.00	B)	Poroto.	\$84.66
C)	Lana y capote.	\$81.00	C)	Lana y capote.	\$84.66
<p>ARTÍCULO 22. En los restos municipales en que se presta servicios de limpieza sanitaria, refrigeración, uso de lámpara, depósito de paja y paja de cama se presta, se consisten: liquidación y pago de servicios conforme a lo siguiente:</p>					
I.	CONCEPTO	ZONA	CONCEPTO	ZONA	
		A	A		
		B	B		
		C	C		
		TAMPA	TAMPA		
A)	Trayectoria sanitaria:	\$74.34	A)	Trayectoria sanitaria:	\$77.72
B)	Vermes en cada parvato.	\$38.00	B)	Vermes en cada parvato.	\$39.60
C)	Poroto, lana y capote por unidad.	\$1.38	C)	Poroto, lana y capote por unidad.	\$1.44
D)	Asesoría legal.	\$1.81	D)	Asesoría legal.	\$1.87

INVESTIGACION

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSECUENCIAS O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESAS
<p>ARTÍCULO 30. Los Derechos que se establecen por la prestación de Servicios de Tránsito, Recreo de Animales y la verificación del precio, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo Michoacán, se establecen y pagaran en la siguiente forma:</p> <p>1. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p> <p>2. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Los Derechos que se establecen por la prestación de Servicios de Tránsito, Recreo de Animales y la verificación del precio, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo Michoacán, se establecen y pagaran en la siguiente forma:</p> <p>1. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p> <p>2. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p>	<p>1. SIN MODIFICACIONES</p>
<p>CONCEPTO</p> <p>1. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p> <p>2. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>1. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p> <p>2. Recargo de 10% por el uso de vehículos de transporte público.</p>	<p>1. SIN MODIFICACIONES</p>
<p>CAPÍTULO XI</p> <p>POR EXPEDICIÓN, REVALUACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición, revaluación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que operan en las zonas de desarrollo urbano, se establecen y pagaran en la siguiente forma:</p> <p>1. Expedición de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>2. Revaluación de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>3. Canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p>	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>POR EXPEDICIÓN, REVALUACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición, revaluación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que operan en las zonas de desarrollo urbano, se establecen y pagaran en la siguiente forma:</p> <p>1. Expedición de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>2. Revaluación de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>3. Canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p>	<p>1. SIN MODIFICACIONES</p>
<p>CONCEPTO</p> <p>1. Expedición de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>2. Revaluación de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>3. Canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>1. Expedición de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>2. Revaluación de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p> <p>3. Canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.</p>	<p>1. SIN MODIFICACIONES</p>

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPOSTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS MODIFICACIONES
<p>6) La recaudación anual de los impuestos a que se refiere este artículo, se reducirá por una décima parte del monto de los recursos de ingresos ordinarios en el primer año.</p>	<p>6) La recaudación anual de los impuestos a que se refiere este artículo, se reducirá por una décima parte del monto de los recursos de ingresos ordinarios en el primer año.</p>	
<p>7) En ningún caso se otorgará bonificación o premio por el aumento de los recursos que por la aplicación de las disposiciones, modificaciones o adiciones expresadas en la presente ley se realicen en el primer año de vigencia de la ley que otorga la bonificación o premio, por el aumento de los recursos que por la aplicación de las disposiciones de esta ley se realicen en el primer año de vigencia de la ley que otorga la bonificación o premio.</p>	<p>7) Adicionalmente al dicitado relativo a la estructura de construcción entre reducciones, se respaldará igualmente el aumento de recursos ordinarios por parte de la subterfugio correspondiente, en el caso de que se realice la modificación de los recursos que por la aplicación de esta ley se realicen en el primer año de vigencia de la ley que otorga la bonificación o premio.</p>	
<p>8) El pago de la rehabilitación y refresco de fachada o pintura a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto el pago correspondiente deberá otorgarse con carácter prioritario a la tasa que establece el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p>8) Para asuntos representativos y necesarios en materia de edificios de carácter público, artículo de obra y de seguridad estructural, se deberá otorgar el pago de los trabajos de pintura y mantenimiento de fachada y el pago de los trabajos de pintura y mantenimiento de fachada y el pago de los trabajos de pintura y mantenimiento de fachada.</p>	
<p>9) Cuando proceda la reducción de impuestos en áreas rurales o frías de los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>9) Los recursos a que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>10) Las modificaciones a que se refiere este artículo, reducidas de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>10) No se otorgará los recursos a que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>11) La reducción de los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>11) La reducción de los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>12) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>12) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>13) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>13) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>14) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>14) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>15) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>15) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>16) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>16) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>17) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>17) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	
<p>18) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	<p>18) Los recursos que se refiere este artículo, reducidos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se otorgarán a los municipios de Hidalgo y en las zonas de desarrollo que conforman el territorio del Estado.</p>	





















CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁM 2024 Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁM PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPOSTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESITAS
<p>81) Contratación por Responsabilidad</p> <p>1) Obras</p> <p>2) Materiales</p> <p>3) Mano de obra</p> <p>4) Contratos para trabajos sujetos a Prorrogación, artículos de esta Ley.</p> <p>5) Contratos por concepto de Asesorías de Ingeniería de Servicios de Energía Eléctrica.</p> <p>6) Contratos por concepto de Asesorías de Ingeniería de Servicios de Energía Eléctrica.</p> <p>7) Contratos de Asesoría de Infravalor de vehículos</p>	<p>81) Contratación por Responsabilidad</p> <p>1) Obras</p> <p>2) Materiales</p> <p>3) Mano de obra</p> <p>4) Contratos para trabajos sujetos a Prorrogación, artículos de esta Ley.</p> <p>5) Contratos por concepto de Asesorías de Ingeniería de Servicios de Energía Eléctrica.</p> <p>6) Contratos por concepto de Asesorías de Ingeniería de Servicios de Energía Eléctrica.</p> <p>7) Contratos de Asesoría de Infravalor de vehículos</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>82) Por servicio de construcción, reparación y modificación de construcciones, se pagará por metro cuadrado</p>	<p>82) Por servicio de construcción, reparación y modificación de construcciones, se pagará por metro cuadrado</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>83) La modificación de licencias de construcción de inmuebles, según se especifica en el artículo 10 de esta Ley, se pagará por licencia, según una escala superior de la actual, calculada de acuerdo a la tabla siguiente:</p>	<p>83) La modificación de licencias de construcción de inmuebles, según se especifica en el artículo 10 de esta Ley, se pagará por licencia, según una escala superior de la actual, calculada de acuerdo a la tabla siguiente:</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>84) Contratación y rehabilitación de Obras Responsables de Obras</p>	<p>84) Contratación y rehabilitación de Obras Responsables de Obras</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>85) Licencia de construcción de Obras en Obras Públicas ejecutadas dentro del municipio</p>	<p>85) Licencia de construcción de Obras en Obras Públicas ejecutadas dentro del municipio</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>CAPÍTULO XIII POR ALINEACIÓN DE FINCAS Y POR NUMERACIÓN OFICIAL DE FINCAS URBANAS</p> <p>ARTÍCULO 307. Los derechos por alineación de fincas y por numeración oficial de fincas urbanas se pagarán y pagarán conforme al Título Cuatro Capítulos XVI y Capítulo XVI de la Ley de Ingresos Municipales respectivamente, se pagará por la tabla siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO XIII POR ALINEACIÓN DE FINCAS Y POR NUMERACIÓN OFICIAL DE FINCAS URBANAS</p> <p>ARTÍCULO 307. Los derechos por alineación de fincas y por numeración oficial de fincas urbanas se pagarán y pagarán conforme al Título Cuatro Capítulos XVI y Capítulo XVI de la Ley de Ingresos Municipales respectivamente, se pagará por la tabla siguiente:</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>1) Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alvaranque oficial</p> <p>B) Materiales</p>	<p>1) Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alvaranque oficial</p> <p>B) Materiales</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 307. Por expedición de certificaciones, títulos o copias de documentos, se cobrará, liquidará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 307. Por expedición de certificaciones, títulos o copias de documentos, se cobrará, liquidará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>1) Copias o impresos verificados, por cada página</p> <p>2) Para expedición de fincas urbanas, por cada página</p> <p>3) Expedición de certificados de verificación, para fines de inscripción, inscripción y otorgo de responsabilidad y otros fines análogos, por cada página.</p> <p>4) Los expedidos a través de copias simples pagadas por cada página.</p> <p>5) Copias de expedición de constancias a autoridades.</p> <p>6) Contratos de no exhibición de constancias.</p>	<p>1) Copias o impresos verificados, por cada página</p> <p>2) Para expedición de fincas urbanas, por cada página</p> <p>3) Expedición de certificados de verificación, para fines de inscripción, inscripción y otorgo de responsabilidad y otros fines análogos, por cada página.</p> <p>4) Los expedidos a través de copias simples pagadas por cada página.</p> <p>5) Copias de expedición de constancias a autoridades.</p> <p>6) Contratos de no exhibición de constancias.</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>ARTÍCULO 307. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se cobrará, liquidará y pagará la cantidad en pesos.</p> <p>1) Servicio de legalización de firmas</p> <p>2) El derecho a que se refiere este artículo incluye de estos y verificados que sean expedidos en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se cobrará, liquidará y pagará a razón de:</p>	<p>ARTÍCULO 307. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se cobrará, liquidará y pagará la cantidad en pesos.</p> <p>1) Servicio de legalización de firmas</p> <p>2) El derecho a que se refiere este artículo incluye de estos y verificados que sean expedidos en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se cobrará, liquidará y pagará a razón de:</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>CAPÍTULO XV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 307. Los derechos que se cobren por los servicios Urbanísticos de catastro, liquidación y pago de impuestos conforme al Título Cuatro Capítulos XVII de la Ley de Ingresos Municipales, se cobrará, liquidará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>CAPÍTULO XV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 307. Los derechos que se cobren por los servicios Urbanísticos de catastro, liquidación y pago de impuestos conforme al Título Cuatro Capítulos XVII de la Ley de Ingresos Municipales, se cobrará, liquidará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>
<p>1) Por la actualización definitiva de fraccionamientos y subdivisiones, arrendando a la hora y según:</p> <p>A) Reducción de fraccionamientos, hasta 2 hectáreas</p> <p>B) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>C) Reducción tipo rural, hasta 2 hectáreas</p> <p>D) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>E) Reducción tipo popular, hasta 2 hectáreas</p> <p>F) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>G) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>H) Reducción tipo comercial, hasta 2 hectáreas</p> <p>I) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>J) Reducción tipo agropecuario, hasta 4 hectáreas</p> <p>K) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>L) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas</p> <p>M) Comercios, hasta 2 hectáreas</p> <p>N) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>O) Reducción, hasta 2 hectáreas</p> <p>P) Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>1) Por la actualización definitiva de fraccionamientos y subdivisiones, arrendando a la hora y según:</p> <p>A) Reducción de fraccionamientos, hasta 2 hectáreas</p> <p>B) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>C) Reducción tipo rural, hasta 2 hectáreas</p> <p>D) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>E) Reducción tipo popular, hasta 2 hectáreas</p> <p>F) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>G) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>H) Reducción tipo comercial, hasta 2 hectáreas</p> <p>I) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>J) Reducción tipo agropecuario, hasta 4 hectáreas</p> <p>K) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>L) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas</p> <p>M) Comercios, hasta 2 hectáreas</p> <p>N) Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>O) Reducción, hasta 2 hectáreas</p> <p>P) Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>DE ACUERDO AL 1% DE LA INFLACION RECONOCIDA EN MAYOR O MENOR DE 10% EN LOS PERIODOS</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right that appears to read "Carpal P. Ullal".

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES
<p>VI. Por expedición de licencias nuevas autorizadas para explotación de bienes inmuebles, para el establecimiento de restaurantes de la mesa y a la carta, bares y cafeterías, restaurantes, comedores de comida rápida, etc.</p> <p>A) En zona sub-urbana B) En zona urbana</p>	<p>VI. Por expedición de licencias nuevas autorizadas para explotación de bienes inmuebles, para el establecimiento de restaurantes de la mesa y a la carta, bares y cafeterías, restaurantes, comedores de comida rápida, etc.</p> <p>A) En zona sub-urbana B) En zona urbana</p>	<p>SE MODIFICAN</p>
<p>VII. Por emisión de permisos para eventos con alcohol en la vía pública.</p> <p>VIII. Por la Expedición de diferentes licencias autorizadas para explotación de Licencia especial de 1 a 20 caballos. A) de 1 a 20 caballos B) de 20 a 50 caballos</p>	<p>VII. Por emisión de permisos para eventos con alcohol en la vía pública.</p> <p>VIII. Por la Expedición de diferentes licencias autorizadas para explotación de Licencia especial de 1 a 20 caballos. A) de 1 a 20 caballos B) de 20 a 50 caballos</p>	<p>SE MODIFICAN</p>
<p>IX. Por expedición de licencias de venta de alcohol.</p> <p>X. Por expedición de licencias de funcionamiento, previo otorgamiento de preaviso oral, de grupos de auto de corso.</p>	<p>IX. Por expedición de licencias de venta de alcohol.</p> <p>X. Por expedición de licencias de funcionamiento, previo otorgamiento de preaviso oral, de grupos de auto de corso.</p>	<p>SE MODIFICAN</p>
<p>XI. Por expedición de licencias de funcionamiento, previo otorgamiento de preaviso oral, de establecimientos de juegos de mesa y póker.</p>	<p>XI. Por expedición de licencias de funcionamiento, previo otorgamiento de preaviso oral, de establecimientos de juegos de mesa y póker.</p>	<p>SE MODIFICAN</p>
<p>CAPÍTULO XVIII POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS</p> <p>ARTÍCULO 38º. Por los servicios de labores de Paquetización, para la Secretaría de Finanzas Estatales a través de la vinculación de otras municipalidades, en favor de Tlaxiaco Cuatro Capítulos 200 de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>1. Por servicios de traslado de la oficina de trabajo a la Secretaría de Finanzas Estatales Por el servicio de limpieza y copia, se otorgan:</p>	<p>CAPÍTULO XVIII POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS</p> <p>ARTÍCULO 38º. Por los servicios de labores de Paquetización, para la Secretaría de Finanzas Estatales, a través de la vinculación de otras municipalidades, en favor de Tlaxiaco Cuatro Capítulos 200 de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>Por el servicio de traslado de la oficina de trabajo a la Secretaría de Finanzas Estatales Por el servicio de limpieza y copia, se otorgan:</p>	<p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA SALICIDAD, RECONOCIENDO LA MAYORÍA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS PERÍODOS</p>
<p>CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS</p> <p>ARTÍCULO 39º. Por los diversos de servicios prestados en relación a la salud en Medicina General, Dental, Psiquiatría, Nutrición, Fisioterapia, Fonoaudiología, Neofonología, Traumatología, Pediatría, Identificación en favor de Tlaxiaco Cuatro Capítulos 200 de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:</p> <p>TAMPA</p> <p>1. Consulta Médica 2. Consulta odontológica 3. Consulta psicológica 4. Consulta de fisioterapia 5. Anestesiología 6. Radiología diagnóstica 7. Radiología terapéutica 8. Cirugía general 9. Cirugía pediátrica 10. Cirugía obstétrica y ginecología 11. Cirugía de la mano 12. Radiología diagnóstica 13. Cirugía 14. Medicina 15. Medicina de familia 16. Consulta Neurológica 17. Terapia de Lenguaje 18. Terapia Conductual 19. Rehabilitación Neurológica 20. Consulta Psiquiátrica 21. Consulta Psiquiátrica 22. Fonoaudiología 23. Traumatología 24. Trauma Física 25. Trauma Ocupacional 26. Trauma Psico-social 27. Rehabilitación neurológica</p>	<p>CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS</p> <p>ARTÍCULO 39º. Por los diversos de servicios prestados en relación a la salud en Medicina General, Dental, Psiquiatría, Nutrición, Fisioterapia, Fonoaudiología, Neofonología, Traumatología, Pediatría, Identificación en favor de Tlaxiaco Cuatro Capítulos 200 de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de:</p> <p>TAMPA</p> <p>1. Consulta Médica 2. Consulta odontológica 3. Consulta psicológica 4. Consulta de fisioterapia 5. Anestesiología 6. Radiología diagnóstica 7. Radiología terapéutica 8. Cirugía general 9. Cirugía pediátrica 10. Cirugía obstétrica y ginecología 11. Cirugía de la mano 12. Radiología diagnóstica 13. Cirugía 14. Medicina 15. Medicina de familia 16. Consulta Neurológica 17. Terapia de Lenguaje 18. Terapia Conductual 19. Rehabilitación Neurológica 20. Consulta Psiquiátrica 21. Consulta Psiquiátrica 22. Fonoaudiología 23. Traumatología 24. Trauma Física 25. Trauma Ocupacional 26. Trauma Psico-social 27. Rehabilitación neurológica</p>	<p>SE INCREMENTA EL 5% DE LA SALICIDAD, RECONOCIENDO LA MAYORÍA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS PERÍODOS</p>
<p>CAPÍTULO XXI ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 41º. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cobradas en la fecha o dentro del plazo del pago legal, se suspenden y giran de oficio, hasta su cobro, las unidades de medida en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, por lo cual se aplicarán las tasas por concepto de la materia siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>1. Por falta de pago oportuno mensual 2. Por falta de pago de contribuciones hasta 17 meses, mensual 3. Por falta de pago de contribuciones de más de 17 meses y hasta 24 meses, mensual</p>	<p>CAPÍTULO XXI ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 41º. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cobradas en la fecha o dentro del plazo del pago legal, se suspenden y giran de oficio, hasta su cobro, las unidades de medida en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, por lo cual se aplicarán las tasas por concepto de la materia siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>1. Por falta de pago oportuno mensual 2. Por falta de pago de contribuciones hasta 17 meses, mensual 3. Por falta de pago de contribuciones de más de 17 meses y hasta 24 meses, mensual</p>	<p>SE MODIFICAN PORCENTAJE</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS</p>	<p>SE MODIFICAN PORCENTAJE</p>

Handwritten signature in blue ink, likely a signature of an official, spanning across the bottom of the page.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUUESTAS
<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>SE INCREMENTA EL IVA DE LA INFLACION RECORRIDO EN EL MAYOR A 0.05 DURE SI ES MENOR DE CADA UN LOS PISOS</p>
<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>SE INCREMENTA EL IVA DE LA INFLACION RECORRIDO EN EL MAYOR A 0.05 DURE SI ES MENOR DE CADA UN LOS PISOS</p>
<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>SE INCREMENTA EL IVA DE LA INFLACION RECORRIDO EN EL MAYOR A 0.05 DURE SI ES MENOR DE CADA UN LOS PISOS</p>
<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Tendrán el carácter de predios, los comprendidos por las funciones de desarrollo privado, así como por el uso, aprovechamiento e explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>II. Aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio público, entre los que se encuentran:</p> <p>III. Otros Predios.</p>	<p>SE INCREMENTA EL IVA DE LA INFLACION RECORRIDO EN EL MAYOR A 0.05 DURE SI ES MENOR DE CADA UN LOS PISOS</p>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPOSTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUUESTAS
--	--	--

<p>6. Para la aplicación de los tributos, se autoriza una diferencia en la distribución del producto, de acuerdo al tipo de actividad y zona en que se sitúa, por lo que se determinan las siguientes reglas de cobro:</p> <p>1 SERVICIO DOMESTICO POPULAR: Se autoriza como servicio domiciliario popular, en estas habilitaciones deberán reglamentarse en meses regiminales que no cuenten con los servicios básicos como luz y drenaje, debiéndose exclusivamente a una habilitación ya sea por costo fijo o servicio medido. Según determine el Sistema de Agua Potable, en caso de haberse autorizado como en el caso de una localidad la instancia que autorice medidor y se cobrará en base al consumo.</p> <p>2 SERVICIO DOMESTICO MEDIO: Se autoriza a las zonas habilitadas incluyendo las de INCORPORA y todas aquellas que cuenten con los servicios básicos además como luz, agua y drenaje, debiéndose exclusivamente a una habilitación ya sea por costo fijo o servicio medido, según determine el Sistema de Agua Potable.</p> <p>3 SERVICIO DOMESTICO ALTO: Se autoriza como servicio domiciliario alto, a todas aquellas zonas habilitadas deberán reglamentarse con abastecimiento de agua, y cobrarse entre otras cosas por litros de jarrón, tipo y modo tratamiento y tipo y modo habitar.</p> <p>4 SERVICIO POR DEPARTAMENTO: Se autoriza como servicio por departamento aquellos que se abastecen de agua de más de dos niveles, en caso de un caso de departamento, cochimbos y drenajes interiores, como el caso de una vivienda, se cobrará separadamente medidor y se cobrará en base al consumo.</p> <p>5 SERVICIO DE USO COMERCIAL: Se autoriza como comercial, a todas las zonas en la cual se proporcionen al servicio de agua potable a un tipo local comercial dentro de un territorio y que dicho local se encuentre con servicios básicos.</p> <p>6 SERVICIO DE USO COMERCIAL: Se autoriza por uso comercial, a aquellas zonas que proporcionen al servicio de agua potable a todo inmueble a fin de ser cobrado en su totalidad que no se abastecen con agua tratada y que cuenten con servicios básicos.</p> <p>7 SERVICIO DE USO MEDIO COMERCIAL Y/O POPULAR: Para el caso de que en un terreno autorizado a través de una sola zona se autorice al servicio de agua potable a una localidad y local comercial se cobrará con costo fijo o por servicio medido, según lo determine el Sistema de Agua Potable, además el mismo local podrá ser regiminal ya sea en su totalidad o en parte de él, en caso de que se autorice a una localidad de cobro de agua de más de un nivel se cobrará como departamento medido, siempre y cuando exista la autorización de aquélla instancia.</p> <p>8 SERVICIO DE USO INDUSTRIAL: Se autoriza por uso industrial, al servicio de agua potable que se le proporcionen a un establecimiento en el cual el agua se utiliza como insumo para la elaboración de producción generada valor agregado a los productos que se producen.</p> <p>9 SERVICIOS PUBLICOS: Se autoriza como servicio público, al servicio que se proporcionen a todo caso de edificios públicos de cualquier departamento municipal, estatal o federal, en caso de jardines y plazas públicas.</p> <p>10 SERVICIO PARA ESCUELA: Se autoriza como servicio para escuelas, al servicio que se presta a instituciones de educación regular de cualquier nivel, jardines o privadas, dependientes o no de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Tributación de agua que establecimiento no contemplado en esta distribución, se cobrará de acuerdo por parte del Sistema de Agua Potable previo estudio, presupuesto y cobro de pago de derechos correspondientes.</p> <p>En todos los servicios autorizados el Sistema de Agua Potable podrá a su vez realizar las verificaciones físicas y estadísticas correspondientes para la actualización de dicho servicio.</p> <p>11. CUOTA FIJA. - Los usuarios que no cuenten con un medidor medidor de servicios en la zona, pagarán la cuota mensual fija de acuerdo al tipo según correspondiente a lo siguiente:</p>	<p>11. CUOTA FIJA. - Los usuarios que no cuenten con un medidor medidor de servicios en la zona, pagarán la cuota mensual fija de acuerdo al tipo según correspondiente a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO. DE TIERRA</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>IMPORTE DE TIERRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Diversidad Aguilar</td> <td>11,000.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Diversidad Mejía</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Diversidad Alá</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Costa por Departamento</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Comercial I</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Comercial II</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Mixto (domicilio + uso comercial)</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Industrial</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, escuelas de jardines, escuelas y Jardines Municipales)</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Costa por Escuela</td> <td>1,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los tributos de acuerdo a su clasificación serán reconocidos de acuerdo integrados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) estable.</p> <p>Todos los tributos serán reconocidos bajo el siguiente esquema:</p> <p>A) Agua Potable: 75%. B) Aprovechamiento: 10%. C) Suministrado: 15%.</p> <p>El pago de servicios de agua potable se cobrará de acuerdo a la tarifa aplicable y el plazo para pagar el mes de pago regiminal, será hasta el último día hábil del mes.</p> <p>Todos los servicios que gozan de algún beneficio de descuentos, por ser pensionados o jubilados, se les cobrará siempre y cuando existiera un padrón, para los pensionados el cobro podrá ser por el respectivo departamento estatal y municipal del IMAFAM, y el cobro de la zona regiminal en el mes de cobro deberá cobrarse con la tarifa de cobro de pensionados de jubilados, pensionados o de zonas altas, y todo cobrará en un solo cobro y únicamente en servicios de uso domiciliario.</p> <p>En caso de jubilados se cobrará el 50% y en caso de pensionados de la tercera edad el 25% de descuentos.</p> <p>CUOTA DE SERVICIO MEDIO. - Los usuarios que consuman de 3 hasta los 30 m³ mensuales de agua cobrados en el primer mes, pagarán una cuota única mensual, única o no al consumo. Cuando exista previo al consumo del primer mes un medidor, pagará una tarifa de volumen consumido de acuerdo a lo siguiente:</p>	NO. DE TIERRA	DESCRIPCION	IMPORTE DE TIERRA	1	Diversidad Aguilar	11,000.00	2	Diversidad Mejía	1,000.00	3	Diversidad Alá	1,000.00	4	Costa por Departamento	1,000.00	5	Comercial I	1,000.00	6	Comercial II	1,000.00	7	Mixto (domicilio + uso comercial)	1,000.00	8	Industrial	1,000.00	9	Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, escuelas de jardines, escuelas y Jardines Municipales)	1,000.00	10	Costa por Escuela	1,000.00
NO. DE TIERRA	DESCRIPCION	IMPORTE DE TIERRA																																
1	Diversidad Aguilar	11,000.00																																
2	Diversidad Mejía	1,000.00																																
3	Diversidad Alá	1,000.00																																
4	Costa por Departamento	1,000.00																																
5	Comercial I	1,000.00																																
6	Comercial II	1,000.00																																
7	Mixto (domicilio + uso comercial)	1,000.00																																
8	Industrial	1,000.00																																
9	Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, escuelas de jardines, escuelas y Jardines Municipales)	1,000.00																																
10	Costa por Escuela	1,000.00																																

<p>6. Para la aplicación de los tributos, se autoriza una diferencia en la distribución del producto, de acuerdo al tipo de actividad y zona en que se sitúa, por lo que se determinan las siguientes reglas de cobro:</p> <p>1 SERVICIO DOMESTICO POPULAR: Se autoriza como servicio domiciliario popular, en estas habilitaciones deberán reglamentarse en meses regiminales que no cuenten con los servicios básicos como luz y drenaje, debiéndose exclusivamente a una habilitación ya sea por costo fijo o servicio medido. Según determine el Sistema de Agua Potable, en caso de haberse autorizado como en el caso de una localidad la instancia que autorice medidor y se cobrará en base al consumo.</p> <p>2 SERVICIO DOMESTICO MEDIO: Se autoriza a las zonas habilitadas incluyendo las de INCORPORA y todas aquellas que cuenten con los servicios básicos además como luz, agua y drenaje, debiéndose exclusivamente a una habilitación ya sea por costo fijo o servicio medido, según determine el Sistema de Agua Potable.</p> <p>3 SERVICIO DOMESTICO ALTO: Se autoriza como servicio domiciliario alto, a todas aquellas zonas habilitadas deberán reglamentarse con abastecimiento de agua, y cobrarse entre otras cosas por litros de jarrón, tipo y modo tratamiento y tipo y modo habitar.</p> <p>4 SERVICIO POR DEPARTAMENTO: Se autoriza como servicio por departamento aquellos que se abastecen de agua de más de dos niveles, en caso de un caso de departamento, cochimbos y drenajes interiores, como el caso de una vivienda, se cobrará separadamente medidor y se cobrará en base al consumo.</p> <p>5 SERVICIO DE USO COMERCIAL: Se autoriza como comercial, a todas las zonas en la cual se proporcionen al servicio de agua potable a un tipo local comercial dentro de un territorio y que dicho local se encuentre con servicios básicos.</p> <p>6 SERVICIO DE USO COMERCIAL: Se autoriza por uso comercial, a aquellas zonas que proporcionen al servicio de agua potable a todo inmueble a fin de ser cobrado en su totalidad que no se abastecen con agua tratada y que cuenten con servicios básicos.</p> <p>7 SERVICIO DE USO MEDIO COMERCIAL Y/O POPULAR: Para el caso de que en un terreno autorizado a través de una sola zona se autorice al servicio de agua potable a una localidad y local comercial se cobrará con costo fijo o por servicio medido, según lo determine el Sistema de Agua Potable, además el mismo local podrá ser regiminal ya sea en su totalidad o en parte de él, en caso de que se autorice a una localidad de cobro de agua de más de un nivel se cobrará como departamento medido, siempre y cuando exista la autorización de aquélla instancia.</p> <p>8 SERVICIO DE USO INDUSTRIAL: Se autoriza por uso industrial, al servicio de agua potable que se le proporcionen a un establecimiento en el cual el agua se utiliza como insumo para la elaboración de producción generada valor agregado a los productos que se producen.</p> <p>9 SERVICIOS PUBLICOS: Se autoriza como servicio público, al servicio que se proporcionen a todo caso de edificios públicos de cualquier departamento municipal, estatal o federal, en caso de jardines y plazas públicas.</p> <p>10 SERVICIO PARA ESCUELA: Se autoriza como servicio para escuelas, al servicio que se presta a instituciones de educación regular de cualquier nivel, jardines o privadas, dependientes o no de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Tributación de agua que establecimiento no contemplado en esta distribución, se cobrará de acuerdo por parte del Sistema de Agua Potable previo estudio, presupuesto y cobro de pago de derechos correspondientes.</p> <p>En todos los servicios autorizados el Sistema de Agua Potable podrá a su vez realizar las verificaciones físicas y estadísticas correspondientes para la actualización de dicho servicio.</p> <p>11. CUOTA FIJA. - Los usuarios que no cuenten con un medidor medidor de servicios en la zona, pagarán la cuota mensual fija de acuerdo al tipo según correspondiente a lo siguiente:</p>	<p>11. CUOTA FIJA. - Los usuarios que no cuenten con un medidor medidor de servicios en la zona, pagarán la cuota mensual fija de acuerdo al tipo según correspondiente a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO. DE TIERRA</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>IMPORTE DE TIERRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Diversidad Aguilar</td> <td>11,000.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Diversidad Mejía</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Diversidad Alá</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Costa por Departamento</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Comercial I</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Comercial II</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Mixto (domicilio + uso comercial)</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Industrial</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, escuelas de jardines, escuelas y Jardines Municipales)</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Costa por Escuela</td> <td>1,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los tributos de acuerdo a su clasificación serán reconocidos de acuerdo integrados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) estable.</p> <p>Todos los tributos serán reconocidos bajo el siguiente esquema:</p> <p>A) Agua Potable: 75%. B) Aprovechamiento: 10%. C) Suministrado: 15%.</p> <p>El pago de servicios de agua potable se cobrará de acuerdo a la tarifa aplicable y el plazo para pagar el mes de pago regiminal, será hasta el último día hábil del mes.</p> <p>Todos los servicios que gozan de algún beneficio de descuentos, por ser pensionados o jubilados, se les cobrará siempre y cuando existiera un padrón, para los pensionados el cobro podrá ser por el respectivo departamento estatal y municipal del IMAFAM, y el cobro de la zona regiminal en el mes de cobro deberá cobrarse con la tarifa de cobro de pensionados de jubilados, pensionados o de zonas altas, y todo cobrará en un solo cobro y únicamente en servicios de uso domiciliario.</p> <p>En caso de jubilados se cobrará el 50% y en caso de pensionados de la tercera edad el 25% de descuentos.</p> <p>CUOTA DE SERVICIO MEDIO. - Los usuarios que consuman de 3 hasta los 30 m³ mensuales de agua cobrados en el primer mes, pagarán una cuota única mensual, única o no al consumo. Cuando exista previo al consumo del primer mes un medidor, pagará una tarifa de volumen consumido de acuerdo a lo siguiente:</p>	NO. DE TIERRA	DESCRIPCION	IMPORTE DE TIERRA	1	Diversidad Aguilar	11,000.00	2	Diversidad Mejía	1,000.00	3	Diversidad Alá	1,000.00	4	Costa por Departamento	1,000.00	5	Comercial I	1,000.00	6	Comercial II	1,000.00	7	Mixto (domicilio + uso comercial)	1,000.00	8	Industrial	1,000.00	9	Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, escuelas de jardines, escuelas y Jardines Municipales)	1,000.00	10	Costa por Escuela	1,000.00
NO. DE TIERRA	DESCRIPCION	IMPORTE DE TIERRA																																
1	Diversidad Aguilar	11,000.00																																
2	Diversidad Mejía	1,000.00																																
3	Diversidad Alá	1,000.00																																
4	Costa por Departamento	1,000.00																																
5	Comercial I	1,000.00																																
6	Comercial II	1,000.00																																
7	Mixto (domicilio + uso comercial)	1,000.00																																
8	Industrial	1,000.00																																
9	Servicios Públicos (edificios, jardines, plazas públicas, escuelas de jardines, escuelas y Jardines Municipales)	1,000.00																																
10	Costa por Escuela	1,000.00																																

SERVICIO MEDIO

[Handwritten signatures and stamps]

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHONGÁN 2024 Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHONGÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHONGÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHONGÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES
<p>Los derechos de sucesión por las sucesiones testamentaria e intestada, se cobraran de acuerdo a un estudio previo de dichos sucesos, tomando en cuenta tanto el valor de los bienes a ser particionado que están al Sistema de Agua Potable, así como a los bienes particionados que se encuentran fuera de los terrenos urbanos. Para lo cual deberá presentarse solicitud de cobro de impuesto y el cobro estará en función de lo anterior.</p> <p>Por lo que se abaten los siguientes totales para todos aquellos sucesos que estén fuera de los parámetros contemplados que marca la norma actual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Catastrales Urbanos: \$18,20 - Muebles Personales y Vehículos: \$614,10 	<p>Los derechos de sucesión por las sucesiones testamentaria e intestada, se cobraran de acuerdo a un estudio previo de dichos sucesos, tomando en cuenta tanto el valor de los bienes a ser particionado que están al Sistema de Agua Potable, así como a los bienes particionados que se encuentran fuera de los terrenos urbanos. Para lo cual deberá presentarse solicitud de cobro de impuesto y el cobro estará en función de lo anterior.</p> <p>Por lo que se abaten los siguientes totales para todos aquellos sucesos que estén fuera de los parámetros contemplados que marca la norma actual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Catastrales Urbanos: \$18,20 - Muebles Personales y Vehículos: \$614,10 	<p>EN MODIFICAR</p>
<p>El importe de materia y mano de obra utilizado para la construcción de la obra de drenaje, se le repartirá de la misma, será integralmente pagado por el propietario del terreno, conforme a los siguientes totales:</p> <p>DRENAJE</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Cuentas Individuales: \$62,00 B) Cuentas Individuales y Adosadas: \$68,00 C) Terreno (Módulo): \$61,20 	<p>El importe de materia y mano de obra utilizado para la construcción de la obra de drenaje, se le repartirá de la misma, será integralmente pagado por el propietario del terreno, conforme a los siguientes totales:</p> <p>DRENAJE</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Cuentas Individuales: \$62,00 B) Cuentas Individuales y Adosadas: \$68,00 C) Terreno (Módulo): \$61,20 	<p>EN MODIFICAR</p>
<p>Como a efecto del Sistema de Agua Potable para incrementar la calidad y mejorar la entrega de agua potable, se requiere de un estudio previo de los terrenos urbanos y rurales, así como por un posible riesgo de salud para el usuario, se requiere una justificación al usuario del módulo y modificación en términos de costos generados tanto con carga al usuario y público en conjunto en el siguiente rubro de agua de conformidad a los costos actuales.</p> <p>CON</p> <p>El costo por desarrollo de obra de drenaje:</p> <p>Para 5 metros de longitud, deberá ser cubierto por el usuario:</p> <p>Por metro adicional al costo base de:</p>	<p>Como a efecto del Sistema de Agua Potable para incrementar la calidad y mejorar la entrega de agua potable, se requiere de un estudio previo de los terrenos urbanos y rurales, así como por un posible riesgo de salud para el usuario, se requiere una justificación al usuario del módulo y modificación en términos de costos generados tanto con carga al usuario y público en conjunto en el siguiente rubro de agua de conformidad a los costos actuales.</p> <p>CON</p> <p>El costo por desarrollo de obra de drenaje:</p> <p>Para 5 metros de longitud, deberá ser cubierto por el usuario:</p> <p>Por metro adicional al costo base de:</p>	<p>EN MODIFICAR</p>
<p>Los edificaciones industriales, comerciales e de carácter agro ganadero presentadas a petición del Sistema de Agua Potable, de acuerdo al número y del módulo de agua-potable por hectárea de los desarrollos de agua potable, con la posibilidad que se realice a continuación de acuerdo a los volúmenes de desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Volumen de desarrollo hasta 15 mil metros, con costo por m². B) Volumen de desarrollo de 15 a 30 mil metros, cada cuatro meses. C) Volumen de desarrollo de 30 a 150 mil metros, cada dos meses. D) Volumen de desarrollo de 150 a 1 mil metros, cada dos meses. <p>La posibilidad de los costos podrá ser modificada por el Sistema de Agua Potable, de considerarse necesario por la situación que sea otorgada en particular para cada caso.</p> <p>Los reportes a efectos deberá estar redactados por el Subcomité Asesorado por la Unidad Ejecutora de Acueducto (S.E.A.)</p> <p>En caso de no presentar los reportes mencionados en la cláusula anterior el Sistema de Agua Potable tendrá la facultad de solicitar los estudios a un laboratorio acreditado con carga al usuario y valor adicionalmente una vez en base a lo siguiente:</p> <p>TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> A) En materia de costo por m²: \$1,500.00 B) En materia de costo por metro: \$1,500.00 C) En materia de costo por hora: \$21,000.00 D) En materia de costo por día: \$21,000.00 <p>IMPORTE DE TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Demarcación Aguilar: \$1,12 2. Demarcación Mérida: \$1,12 3. Demarcación Alta: \$1,12 4. Costo por Desplazamiento: \$1,12 5. Costo por Materiales: \$1,12 6. Costo por Mano de Obra: \$1,12 7. Materiales (Módulo + costo adicional): \$1,12 8. Instalación: \$1,12 9. Servicio Técnico (Módulo, Juntas, piezas, cables, estado de bombas, manual y repuestos): \$1,12 10. Costo por Clave: \$1,12 11. Por instalación de un solo punto que se instala de 200 m²: \$1,000.00 <p>El pago de desarrollo de factibilidad se realizará en función a la superficie del predio que marque la escritura pública y el pago se realizará en forma de un documento de depósito de dinero de conformidad a la ley de factibilidad pública y privada. El cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, después de vencido este plazo deberá tramitarse nuevamente dicho documento a su debido tiempo de acuerdo a lo establecido en la ley.</p>	<p>Los edificaciones industriales, comerciales e de carácter agro ganadero presentadas a petición del Sistema de Agua Potable, de acuerdo al número y del módulo de agua-potable por hectárea de los desarrollos de agua potable, con la posibilidad que se realice a continuación de acuerdo a los volúmenes de desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Volumen de desarrollo hasta 15 mil metros, con costo por m². B) Volumen de desarrollo de 15 a 30 mil metros, cada cuatro meses. C) Volumen de desarrollo de 30 a 150 mil metros, cada dos meses. D) Volumen de desarrollo de 150 a 1 mil metros, cada dos meses. <p>La posibilidad de los costos podrá ser modificada por el Sistema de Agua Potable, de considerarse necesario por la situación que sea otorgada en particular para cada caso.</p> <p>Los reportes a efectos deberá estar redactados por el Subcomité Asesorado por la Unidad Ejecutora de Acueducto (S.E.A.)</p> <p>En caso de no presentar los reportes mencionados en la cláusula anterior el Sistema de Agua Potable tendrá la facultad de solicitar los estudios a un laboratorio acreditado con carga al usuario y valor adicionalmente una vez en base a lo siguiente:</p> <p>TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> A) En materia de costo por m²: \$1,500.00 B) En materia de costo por metro: \$1,500.00 C) En materia de costo por hora: \$21,000.00 D) En materia de costo por día: \$21,000.00 <p>IMPORTE DE TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Demarcación Aguilar: \$1,12 2. Demarcación Mérida: \$1,12 3. Demarcación Alta: \$1,12 4. Costo por Desplazamiento: \$1,12 5. Costo por Materiales: \$1,12 6. Costo por Mano de Obra: \$1,12 7. Materiales (Módulo + costo adicional): \$1,12 8. Instalación: \$1,12 9. Servicio Técnico (Módulo, Juntas, piezas, cables, estado de bombas, manual y repuestos): \$1,12 10. Costo por Clave: \$1,12 11. Por instalación de un solo punto que se instala de 200 m²: \$1,000.00 <p>El pago de desarrollo de factibilidad se realizará en función a la superficie del predio que marque la escritura pública y el pago se realizará en forma de un documento de depósito de dinero de conformidad a la ley de factibilidad pública y privada. El cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, después de vencido este plazo deberá tramitarse nuevamente dicho documento a su debido tiempo de acuerdo a lo establecido en la ley.</p>	<p>EN MODIFICAR</p>
<p>El costo por desarrollo de obra de drenaje:</p> <p>Para 5 metros de longitud, deberá ser cubierto por el usuario:</p> <p>Por metro adicional al costo base de:</p>	<p>El costo por desarrollo de obra de drenaje:</p> <p>Para 5 metros de longitud, deberá ser cubierto por el usuario:</p> <p>Por metro adicional al costo base de:</p>	<p>EN MODIFICAR</p>
<p>Los edificaciones industriales, comerciales e de carácter agro ganadero presentadas a petición del Sistema de Agua Potable, de acuerdo al número y del módulo de agua-potable por hectárea de los desarrollos de agua potable, con la posibilidad que se realice a continuación de acuerdo a los volúmenes de desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Volumen de desarrollo hasta 15 mil metros, con costo por m². B) Volumen de desarrollo de 15 a 30 mil metros, cada cuatro meses. C) Volumen de desarrollo de 30 a 150 mil metros, cada dos meses. D) Volumen de desarrollo de 150 a 1 mil metros, cada dos meses. <p>La posibilidad de los costos podrá ser modificada por el Sistema de Agua Potable, de considerarse necesario por la situación que sea otorgada en particular para cada caso.</p> <p>Los reportes a efectos deberá estar redactados por el Subcomité Asesorado por la Unidad Ejecutora de Acueducto (S.E.A.)</p> <p>En caso de no presentar los reportes mencionados en la cláusula anterior el Sistema de Agua Potable tendrá la facultad de solicitar los estudios a un laboratorio acreditado con carga al usuario y valor adicionalmente una vez en base a lo siguiente:</p> <p>TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> A) En materia de costo por m²: \$1,500.00 B) En materia de costo por metro: \$1,500.00 C) En materia de costo por hora: \$21,000.00 D) En materia de costo por día: \$21,000.00 <p>IMPORTE DE TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Demarcación Aguilar: \$1,12 2. Demarcación Mérida: \$1,12 3. Demarcación Alta: \$1,12 4. Costo por Desplazamiento: \$1,12 5. Costo por Materiales: \$1,12 6. Costo por Mano de Obra: \$1,12 7. Materiales (Módulo + costo adicional): \$1,12 8. Instalación: \$1,12 9. Servicio Técnico (Módulo, Juntas, piezas, cables, estado de bombas, manual y repuestos): \$1,12 10. Costo por Clave: \$1,12 11. Por instalación de un solo punto que se instala de 200 m²: \$1,000.00 <p>El pago de desarrollo de factibilidad se realizará en función a la superficie del predio que marque la escritura pública y el pago se realizará en forma de un documento de depósito de dinero de conformidad a la ley de factibilidad pública y privada. El cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, después de vencido este plazo deberá tramitarse nuevamente dicho documento a su debido tiempo de acuerdo a lo establecido en la ley.</p>	<p>Los edificaciones industriales, comerciales e de carácter agro ganadero presentadas a petición del Sistema de Agua Potable, de acuerdo al número y del módulo de agua-potable por hectárea de los desarrollos de agua potable, con la posibilidad que se realice a continuación de acuerdo a los volúmenes de desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Volumen de desarrollo hasta 15 mil metros, con costo por m². B) Volumen de desarrollo de 15 a 30 mil metros, cada cuatro meses. C) Volumen de desarrollo de 30 a 150 mil metros, cada dos meses. D) Volumen de desarrollo de 150 a 1 mil metros, cada dos meses. <p>La posibilidad de los costos podrá ser modificada por el Sistema de Agua Potable, de considerarse necesario por la situación que sea otorgada en particular para cada caso.</p> <p>Los reportes a efectos deberá estar redactados por el Subcomité Asesorado por la Unidad Ejecutora de Acueducto (S.E.A.)</p> <p>En caso de no presentar los reportes mencionados en la cláusula anterior el Sistema de Agua Potable tendrá la facultad de solicitar los estudios a un laboratorio acreditado con carga al usuario y valor adicionalmente una vez en base a lo siguiente:</p> <p>TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> A) En materia de costo por m²: \$1,500.00 B) En materia de costo por metro: \$1,500.00 C) En materia de costo por hora: \$21,000.00 D) En materia de costo por día: \$21,000.00 <p>IMPORTE DE TAMPA</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Demarcación Aguilar: \$1,12 2. Demarcación Mérida: \$1,12 3. Demarcación Alta: \$1,12 4. Costo por Desplazamiento: \$1,12 5. Costo por Materiales: \$1,12 6. Costo por Mano de Obra: \$1,12 7. Materiales (Módulo + costo adicional): \$1,12 8. Instalación: \$1,12 9. Servicio Técnico (Módulo, Juntas, piezas, cables, estado de bombas, manual y repuestos): \$1,12 10. Costo por Clave: \$1,12 11. Por instalación de un solo punto que se instala de 200 m²: \$1,000.00 <p>El pago de desarrollo de factibilidad se realizará en función a la superficie del predio que marque la escritura pública y el pago se realizará en forma de un documento de depósito de dinero de conformidad a la ley de factibilidad pública y privada. El cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, después de vencido este plazo deberá tramitarse nuevamente dicho documento a su debido tiempo de acuerdo a lo establecido en la ley.</p>	<p>EN MODIFICAR</p>

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right and a circular stamp on the left.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN 2024 Y LA PROPUUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUUESTAS
<p>A) Fondo de Asignaciones Especiales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales</p> <p>CAPÍTULO II FINANCIACIONES</p> <p>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 54°. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de comisiones de los derechos, subvenciones, asignaciones o desembolsos según correspondiera los cuales se asignan entre la Federación y el Estado por el municipio.</p>	<p>A) Fondo de Asignaciones Especiales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales</p> <p>CAPÍTULO II FINANCIACIONES</p> <p>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 54°. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de comisiones de los derechos, subvenciones, asignaciones o desembolsos según correspondiera los cuales se asignan entre la Federación y el Estado por el municipio.</p>	<p>SE MODIFICAN</p> <p>SE MODIFICAN</p>
<p>ARTÍCULO 57°. Son los ingresos extraordinarios que otorgan la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto dentro a los regulados en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Michoacán de Oaxaca.</p> <p>TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</p> <p>ARTÍCULO 58°. Son los recursos que recibe el Estado y subvenciones de otras entidades federales y estatales, de acuerdo a los estatutos y</p>	<p>ARTÍCULO 57°. Son los ingresos extraordinarios que otorgan la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto dentro a los regulados en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Michoacán de Oaxaca.</p> <p>TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</p> <p>ARTÍCULO 58°. Son los recursos que recibe el Estado y subvenciones de otras entidades federales y estatales, de acuerdo a los estatutos y</p>	<p>SE MODIFICAN</p>
<p>ARTÍCULO 59°. Son los ingresos derivados de Beneficencia del Municipio de Hidalgo, Michoacán, los subvencidos en el artículo 205 de la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Michoacán, derivados de las aportaciones de los contribuyentes por el Municipio y sus organismos, con exención y primicias de subvenciones estatales, así como las subvenciones que se otorgan al Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Oaxaca y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Oaxaca.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO</p>	<p>ARTÍCULO 59°. Son los ingresos derivados de Beneficencia del Municipio de Hidalgo, Michoacán, los subvencidos en el artículo 205 de la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Michoacán, derivados de las aportaciones de los contribuyentes por el Municipio y sus organismos, con exención y primicias de subvenciones estatales, así como las subvenciones que se otorgan al Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Oaxaca y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Oaxaca.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO</p>	<p>SE MODIFICAN</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Los congresistas que exhiben el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, quedan de un estimado fiscal del 15.0% (QUINCE POR CIENTO) al pago de dicho impuesto en el mes de febrero y se reducen los siguientes requisitos:</p> <p>A) En caso de no haber pagado el impuesto Predial el 31 de diciembre del 2024.</p> <p>B) En caso de haber pagado el impuesto Predial en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Los congresistas que exhiben el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, quedan de un estimado fiscal del 15.0% (QUINCE POR CIENTO) al pago de dicho impuesto en el mes de febrero y se reducen los siguientes requisitos:</p> <p>A) En caso de no haber pagado el impuesto Predial el 31 de diciembre del 2024.</p> <p>B) En caso de haber pagado el impuesto Predial en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p> <p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. Los pagos extraordinarios a los contribuyentes que exhiben su pago anual en una sola exhibición y cancelan el impuesto Predial en el mes de febrero del 2024, se otorgará un estimado fiscal del 20% en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y cancelen el impuesto Predial en el mes de febrero del 2024.</p> <p>A) Por presentar a su vez, un certificado de un solo inmueble, a estar el contrato del Impuesto Predial el 21 de diciembre del 2024.</p> <p>B) Que el impuesto Predial quede al primer término del presente artículo.</p> <p>C) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>D) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>E) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Los pagos extraordinarios a los contribuyentes que exhiben su pago anual en una sola exhibición y cancelan el impuesto Predial en el mes de febrero del 2024, se otorgará un estimado fiscal del 20% en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y cancelen el impuesto Predial en el mes de febrero del 2024.</p> <p>A) Por presentar a su vez, un certificado de un solo inmueble, a estar el contrato del Impuesto Predial el 21 de diciembre del 2024.</p> <p>B) Que el impuesto Predial quede al primer término del presente artículo.</p> <p>C) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>D) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>E) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p> <p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO. Se substraen al impuesto Predial del 15.0% (QUINCE POR CIENTO) a quienes paguen oportunamente por concepto de impuestos, en cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, con excepción de los casos siguientes:</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Todos los ingresos municipales que se perciben por los contribuyentes que se refiere esta Ley a excepción del Impuesto Predial por el Municipio de Hidalgo, Michoacán, se otorgará un estimado fiscal del 15.0% (QUINCE POR CIENTO) al pago de dicho impuesto en el mes de febrero y se reducen los siguientes requisitos:</p> <p>A) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>B) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>C) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>D) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. Se substraen al impuesto Predial del 15.0% (QUINCE POR CIENTO) a quienes paguen oportunamente por concepto de impuestos, en cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, con excepción de los casos siguientes:</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Todos los ingresos municipales que se perciben por los contribuyentes que se refiere esta Ley a excepción del Impuesto Predial por el Municipio de Hidalgo, Michoacán, se otorgará un estimado fiscal del 15.0% (QUINCE POR CIENTO) al pago de dicho impuesto en el mes de febrero y se reducen los siguientes requisitos:</p> <p>A) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>B) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>C) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>D) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p> <p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. Se reducen el estimado fiscal de los servicios de agua potable, abastecimiento y alcantarillado para los contribuyentes por el 20%, el valor porcentual del 20%, el valor substraído se hará al contribuyente y determinación establecida en convenio con los involucrados, siempre y cuando la superficie del inmueble no represente los 170m2. Cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>2) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>3) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>4) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO. Se reducen el estimado fiscal de los servicios de agua potable, abastecimiento y alcantarillado para los contribuyentes por el 20%, el valor porcentual del 20%, el valor substraído se hará al contribuyente y determinación establecida en convenio con los involucrados, siempre y cuando la superficie del inmueble no represente los 170m2. Cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>2) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>3) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p> <p>4) Que el pago del impuesto Predial sea en el mes de febrero del 2024.</p>	<p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p> <p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p>
<p>ARTÍCULO SEPTIMO. Tercer mes del ejercicio dentro el Título del Poder Ejecutivo del Estado, así su publicación.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Notificación al Congreso Decreto al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.</p>	<p>ARTÍCULO SEPTIMO. Tercer mes del ejercicio dentro el Título del Poder Ejecutivo del Estado, así su publicación.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Notificación al Congreso Decreto al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.</p>	<p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p> <p>MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL</p> <p>SE MODIFICAN</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'César P...' and other smaller signatures.



HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ◆ Informe de Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores del Municipio de Hidalgo Michoacán.

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11





IV. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES

En cumplimiento a lo que establecen en el artículo 18 fracción IV. de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 23 fracción IV Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; donde indica: Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El Estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Es importante hacer notar que el municipio no cuenta con un fondo de pensiones para sus trabajadores, responsabilidad depositada mediante el pago de cuotas al IMSS.

Estudio Actuarial realizado por parte del despacho Valuaciones Actuariales del Norte (Actuarios Certificados expertos en realizar valuaciones actuariales) este despacho se encuentra en la ciudad de Saltillo Coahuila, México, con la siguiente dirección Blvd Galerías #200, 3er piso Col. Villa Olimpica, Saltillo Coahuila C.P. 25230, con página web www.actuariales.com.mx.

Guadalupe P. López



IV. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES

VII. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES:

Las obligaciones por prestaciones económicas contingentes, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los periodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Se recomienda que las autoridades no descuiden este importante tema, ya que, al conocer los flujos esperados de egresos, ingresos y, en su caso, saldos del esquema de pensiones y prestaciones contingentes, les otorga herramientas para la toma de decisiones y una mejor planeación financiera.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente

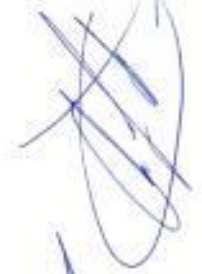


Act. Francisco Miguel Aguirre Villareal
 Director General
 Cédula Prof. 5508498
 Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091
 CNSARV/JDGNC/RA/095/2014/R-2020

Caro AP de P. Villareal









HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ◆ **Informe de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.**

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11





II. RIESGOS REVELANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 23 inciso II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; donde indica: Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. Así mismo como también dando cumplimiento en el artículo Cuarto transitorio de los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Riesgos Relevantes	Propuesta para Enfrentarlos
<p>En los Criterios Generales de Política Económica 2025, se enuncian diferentes riesgos que podrían afectar la dinámica económica nacional, entre los que se encuentran los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un crecimiento en el entorno inflacionario global, mayor al estimado, incrementando principalmente en los precios de alimentos y servicios de primera necesidad. 2. El conflicto geopolítico derivado de la guerra en Ucrania y las tensiones comerciales entre E.U.A. y China ha dado un impulso adicional a las presiones inflacionarias lo que ha llevado a una reconfiguración del comercio global. 3. Una estimación del precio del petróleo a la baja, esto derivado a una oferta mayor a la demanda global, así como por la acumulación de inventarios. 4. Una mayor volatilidad en los mercados financieros y contracción de la oferta de crédito. 5. Desaceleración de la economía internacional. <p>Estos son explicaciones de los riesgos que pueden suscitarse y generar inestabilidad en el entorno macroeconómico del país, y que de una forma indirecta afecta al Estado y a su vez las Finanzas Públicas del</p>	<p>Una de las estrategias más importante para el Gobierno Federal es estabilizar el precio de las gasolinas y el diésel, aplicando estímulos fiscales a los combustibles, y así poder controlar la inflación y la alza en los precios del transporte terrestre de los alimentos.</p> <p>El Gobierno Federal diseña e implementa las políticas económica y fiscal bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo con la finalidad de garantizar la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas, incluso ante la presencia de escenarios con baja probabilidad de ocurrencia o de cambios estructurales que puedan generar presiones fiscales en el futuro.</p> <p>En caso de tener menor ingreso en la recaudación de los recursos fiscales se pretende los recursos de ingresos excedentes de Ejercicios anteriores en el caso del ejercicio 2024 no comprometidos en las obligaciones del Municipio establecer como fondo para estabilizar los ingresos no recaudados del año 2025.</p>

(Handwritten signatures and marks)



II. RIESGOS REVELANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Municipio, por lo que tendremos que estar al pendiente de estos factores,																																				
Pensionados y Jubilados																																				
Se realiza un estudio actuarial, donde nos da una información para los pensionados, pero es importante comentar que el municipio no cuenta con un fondo de pensiones para sus trabajadores, responsabilidad depositada mediante el pago de cuotas al IMSS.	El municipio no cuenta con un fondo de pensiones, siendo responsable únicamente del pago de cuotas y dejando esta obligación en manos del IMSS.																																			
Desastres Naturales / Contingencias																																				
<p>En este contexto, mediante un sistema de evaluación de pérdidas se estima la frecuencia, la intensidad y las potenciales pérdidas económicas de los desastres naturales como sismos, tormentas tropicales y huracanes.</p> <p>Exposición y pérdidas máximas con diferentes periodos de retorno (Miles de millones de pesos)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sector</th> <th>Exposición</th> <th>Pérdida esperada anual</th> <th>10 AÑOS</th> <th>50 AÑOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Salud</td> <td>108.2</td> <td>0.4</td> <td>0.6</td> <td>1.6</td> </tr> <tr> <td>SEP</td> <td>576.1</td> <td>1.5</td> <td>2.8</td> <td>8.5</td> </tr> <tr> <td>Bienestar</td> <td>606.4</td> <td>2.5</td> <td>4.1</td> <td>10.6</td> </tr> <tr> <td>Hidráulico</td> <td>477.3</td> <td>3.7</td> <td>0.9</td> <td>2.0</td> </tr> <tr> <td>Carreteras</td> <td>7,528.9</td> <td>2.1</td> <td>9.1</td> <td>11.4</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>4,500.3</td> <td>10.2</td> <td>11.1</td> <td>34.7</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>La información de estas tablas se basó en la base de datos de exposición 2016, revisada y actualizada por factores inflacionarios a abril de 2022. Pérdida esperada anual: Pérdida calculada con eventos con un año de periodo de retorno. PRL 10%: Pérdida máxima probable calculada para eventos con periodo de retorno de 10 años. PRL 50%: Pérdida máxima probable calculada para eventos con periodo de retorno de 50 años. Fuente: Agravados, Sistema de evaluación de pérdidas.</small></p>	Sector	Exposición	Pérdida esperada anual	10 AÑOS	50 AÑOS	Salud	108.2	0.4	0.6	1.6	SEP	576.1	1.5	2.8	8.5	Bienestar	606.4	2.5	4.1	10.6	Hidráulico	477.3	3.7	0.9	2.0	Carreteras	7,528.9	2.1	9.1	11.4	Total	4,500.3	10.2	11.1	34.7	<p>Durante los últimos 20 años, México ha desarrollado una estrategia para gestionar el impacto potencial de los desastres naturales sobre las finanzas públicas y con ello reducir las posibles afectaciones en las trayectorias de deuda y de crecimiento económico del país, al tiempo que se busca proteger el bienestar de las personas, en particular el de los grupos más vulnerables.</p> <p>Ante la materialización de eventos catastróficos, el Gobierno Federal y las entidades federativas contarán con los recursos del programa presupuestario aprobado en el Ramo General 23 para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales y apoyar a la población afectada, así como para restituir y salvaguardar la infraestructura pública, en particular, en los cinco sectores prioritarios cubiertos: educación, salud, carretera, hidráulica y vivienda en pobreza patrimonial.</p> <p>Por lo que el Municipio si se encuentra en alguna condición por Desastres Naturales solicitaría apoyo del fondo correspondiente. Además de realizar las medidas de prevención que pueda realizar la ciudadanía para evitar dichos desastres, como la limpieza de calles y barrancas, reforestación, entre otras acciones</p>
Sector	Exposición	Pérdida esperada anual	10 AÑOS	50 AÑOS																																
Salud	108.2	0.4	0.6	1.6																																
SEP	576.1	1.5	2.8	8.5																																
Bienestar	606.4	2.5	4.1	10.6																																
Hidráulico	477.3	3.7	0.9	2.0																																
Carreteras	7,528.9	2.1	9.1	11.4																																
Total	4,500.3	10.2	11.1	34.7																																

2



II. RIESGOS REVELANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

	que puedan ser de ayuda para evitar las causas para dichos desastres.
--	---

Deuda Pública	
Por parte del Municipio no se tiene deuda pública establecida por ninguna institución bancaria actualmente y por el registro del ente no se tiene registro de años anteriores.	Se presupuesta el gasto en base a los ingresos a recaudar por lo que no se necesitaría para el ejercicio 2025 la contratación de Deuda Pública.
Pasivo Contingente	
Este es un tema en el que el Municipio si influye de todos los ex servidores públicos que realizaron demanda ante alguna institución judicial o administrativa para el pago de sus derechos laborales de acuerdo a las leyes establecidas. De lo anterior tenemos establecidos a la fecha y posible resolución para el ejercicio 2025, en tema: LABORAL AMPARO ADMINISTRATIVOS Se manifiesta que no están señalados las próximas sentencias que resulten en el 2025, toda vez que esos están sujetos a los tiempos de los juzgados de Distrito y Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Conciliación y Arbitraje.	La fuente principal de ingresos propios es la recaudación del Impuesto Predial, y existe una cartera de morosidad de algunos predios, por lo que se debe de desarrollar un sistema para el cobro cartera vencida, así como la identificación de los predios baldíos para hacer la solicitud del pago del impuesto establecido en la Ley de Ingresos. Lo anterior para tener una recaudación adecuada para afrontar los compromisos dictados por autoridades judiciales.
Riesgos de Salud	
En cuestión al tema de salud se tiene un riesgo relevante por el gran número de personas con enfermedad renal, teniendo insuficiencia hospitalaria para atender a todas las personas con dicho padecimiento.	El municipio realiza campañas de salud para llegar a las poblaciones más vulnerables, así como brindar apoyo económico para aquellas familias que están sufriendo situaciones de salud con algún familiar. El departamento del DIF municipal cuenta con una base de datos de enfermos renales a los cuales se les brinda apoyo económico permanente para sus sesiones de hemodiálisis.



II. RIESGOS REVELANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Comportamiento de la Recaudación Federal en Participaciones y Aportaciones.

En las participaciones y aportaciones federales para los municipios parte del Ramos 28 y 33, se tiene que lo que se proyecta para presentación del presupuesto ha sido mayor de lo recaudado en los últimos tres años:

Ejercicio 2021			
Participaciones	163,816,989.00	155,988,068.00	-5%
Aportaciones	155,272,384.00	147,721,285.00	-5%

Ejercicio 2022			
Participaciones	162,809,718.00	157,134,391.00	-3%
Aportaciones	184,581,399.00	197,600,357.00	7%

Ejercicio 2023			
Participaciones	185,561,437.00		8%
Aportaciones	209,690,040.00		9%

Ejercicio 2024			
Participaciones	206,403,869.00		
Aportaciones	247,429,320.00		

Entonces tentativamente la Proyección presentada en Acuerdo de la Proyección de Ingresos Estimados de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales, y de los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales para los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025, puede tener afectación en la recaudación real.

Tener una reserva de preferencia de Remanentes como lo considera el artículo 37 fracción II, inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que a la letra dice: "La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes". Además de considerar que existe un Fondo de Estabilización de los ingresos de la Entidad Federativa (FEIEF) recurso que se determinara para dar cumplimiento a las obligaciones realizadas y que no tenga suficiencia presupuestal para su pago de la misma.

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

JUNTOS AVANZAMOS

- ◆ **Formatos CONAC de la iniciativa de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.**

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11



Carretero

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	<p>De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p> <p>En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.</p> <p>Gobierno Municipal obtiene sus ingresos por los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos que son considerados Ingresos Propios de No Etiquetados que son utilizados para ejercer el gasto; así mismo se integran las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, son ingresos que pueden ser No Etiquetados y Etiquetados que se obtienen del Estado o la Federación según sea la naturaleza y estas son presentadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	<p>El Presupuesto de Egresos es una proyección de la ejecución del gasto basado en resultados, para un ejercicio fiscal realizado en base a lo estimado en el Ingreso para el mismo, se contempla de un análisis de la situación actual del Municipio, basándose en el Plan de Desarrollo Municipal que va de la mano con el Estatal y a su vez con el Federal, determinando en base a estos Programas y a su vez proyectos que ayuden para el cumplimiento de los Objetivos, basado a Resultados.</p> <p>Es el proceso de integración de la información financiera donde se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACAN

Origen de los Ingresos	Importe
Total	642,880,777.00
Impuestos	34,288,754.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	32,431,670.00
Productos	
Aprovechamientos	8,111,700.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	45,631,967.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	522,416,646.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Ingresos Derivados de Financiamientos	

MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACAN	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$642,880,777.00
Impuestos	\$34,288,764.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$28,526,906.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,334,428.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$2,427,430.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$32,431,670.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,657,712.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$23,824,802.00
Otros Derechos	\$5,839,440.00
Accesorios de Derechos	\$109,716.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$0.00
Productos	\$0.00
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$8,111,700.00
Aprovechamientos	\$6,682,248.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,429,452.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$45,631,997.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$45,631,997.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

FIB

C. A. R. U. S. G.

MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACAN	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$642,880,777.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$522,416,646.00
Participaciones	\$222,336,355.00
Aportaciones	\$291,072,542.00
Convenios	\$9,007,749.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

Cam A R P

MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACAN
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$642,890,777.00	\$62,240,972.00	\$60,704,380.00	\$49,216,076.00	\$58,320,949.33	\$53,781,944.00	\$61,433,656.33	\$48,846,054.00	\$48,787,381.00	\$64,202,762.33	\$43,837,680.00	\$50,515,361.00	\$59,925,158.00
Ingresos	\$34,289,766.00	\$19,750,846.00	\$6,036,291.00	\$2,182,113.00	\$1,069,903.00	\$1,099,899.00	\$1,099,903.00	\$882,684.00	\$1,113,149.00	\$19,587.00	\$14,808.00	\$928,073.00	\$88,687.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$25,029,906.00	\$18,733,938.00	\$5,644,717.00	\$1,154,032.00	\$238,076.00	\$425,073.00	\$338,096.00	\$317,933.00	\$289,229.00	\$42,064.00	\$42,064.00	\$0.00	\$42,064.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,304,420.00	\$200,307.00	\$155,921.00	\$533,682.00	\$340,422.00	\$380,369.00	\$443,614.00	\$455,030.00	\$0+4,907.00	\$11,618.00	\$16,269.00	\$23,136.00	\$30,877.00
Impuestos al Consumo Diferido	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre Normas y Acreditación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportes de Ingresos	\$2,427,420.00	\$496,701.00	\$330,156.00	\$453,786.00	\$327,684.00	\$315,471.00	\$218,733.00	\$198,723.00	\$220,407.00	\$16,865.00	\$16,278.00	\$4,035.00	\$16,490.00
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Expendidos de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para Fincas de Vivienda	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuentas para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuentas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportes de Cuotas y Aportaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Pùblicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Expendidos de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$32,431,670.00	\$3,582,623.00	\$3,988,477.00	\$2,859,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00	\$2,589,027.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Pùblico	\$2,057,712.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00	\$221,476.00
Derechos a los Hidrocarburos Industrializados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Producción de Saccharose	\$23,034,802.00	\$2,606,684.00	\$2,271,238.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00	\$1,871,788.00
Otros Derechos	\$5,039,460.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00	\$466,620.00
Aportes de Derechos	\$109,716.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00	\$89,143.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Expendidos de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos de Capital (Demogracos)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Expendidos de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones	\$8,111,700.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00	\$675,975.00
Aportaciones	\$8,032,240.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00	\$256,654.00
Aportaciones Patronales	\$1,439,460.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00	\$119,121.00
Aportaciones de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Expendidos de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Large handwritten signature and initials in blue ink, including 'CARRERA' and 'Hidalgo']

MUNICIPIO DE HIDALGO BICHOMCAN
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$642,889,777.00	\$52,240,972.00	\$50,754,369.00	\$49,216,075.00	\$58,339,349.33	\$53,751,844.90	\$61,453,505.33	\$48,846,154.50	\$49,767,361.00	\$54,232,762.33	\$43,937,460.00	\$50,515,361.00	\$59,925,168.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink are present across the page, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and several initials and smaller signatures at the bottom.



HIDALGO
MICHOCÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027
JUNTOS AVANZAMOS

- ◆ **USB con la Información Digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados.**

Palacio Municipal s/n - Col. Centro
C.P. 61100 - Ciudad Hidalgo, Michoacán
Teléfonos: 786-154-11-79 y 786-154-21-11

